

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES MUNICIPIO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA) Vigencia 2016

CGR-CDSS No. 80
Noviembre de 2017

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
MUNICIPIO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)**

Contralor General de la República	Edgardo Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisora	Yudy Natalia Caro Moreno
Equipo Auditor de la Gerencia Departamental Colegiada	
Supervisora encargada	Cristina del Carmen Guzmán Fawcett
Líder de auditoría	Elvis Lorena Brito Campo
Auditores	Alvaro José Gonzalez Mejía Damaris Romero Gomez Juan Carlos Guerra Millán Angélica Beatriz Ibarra Peñaranda Limbano Luciano Díaz Martínez Edinson Mercado Cuentas

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	8
2.1.1. Objetivo General.....	8
2.1.2. Objetivos Específicos.....	8
2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS	9
2.2.1. Presupuestal, financiero y contractual.....	9
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	16
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	18
2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	18
2.5.1.1. Presupuesto	18
2.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS	20
2.7. PLAN DE MEJORAMIENTO	20
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	22
3.1. OBJETIVO 1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA.....	22
3.2. OBJETIVO 2. COMPONENTE EDUCACIÓN.....	35
3.2.1. Prestación del Servicio.....	35
3.2.2. Calidad Matrícula - Gratuidad	47
3.3. OBJETIVO 3. COMPONENTE SALUD	47
3.3.1. Régimen Subsidiado.....	47
3.3.2. Salud pública	50
3.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.....	59
3.5. OBJETIVO 5. COMPONENTE FONPET.....	60
3.6. OBJETIVO 6. ALIMENTACIÓN ESCOLAR.....	61
3.7. OBJETIVO 7. PROPÓSITO GENERAL	63
3.8. OBJETIVO 8. PRIMERA INFANCIA.....	69
3.9. OBJETIVO 10. RESGUARDOS INDÍGENAS.....	72
3.10. DENUNCIAS Y OTROS	72
3.11. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO	74
4. ANEXOS	78

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

El Juzgado 81 de Control de Garantías de Bogotá, impuso medida de aseguramiento al alcalde de Riohacha y a la Secretaría de Educación Municipal de Riohacha, por su presunta participación en la suscripción irregular de un contrato para la Prestación del Servicio de Alimentación Escolar en la región, quienes desde el 27 de enero de la presente vigencia, se encuentran privados de la libertad.

De acuerdo con el Informe de Seguimiento del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante oficio radicado 1-2017-012570 del 20 de febrero de 2017, se realizó informe de diagnóstico a “la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Departamento de La Guajira, al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB del Departamento en el marco del PAP-PDA de las vigencias 2010 a 2016 y a la administración de los recursos del SGP-APSB y el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los municipios descertificados”, recomendando la adopción de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Departamento de La Guajira.

En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resoluciones SSPD- 20154010043175, fechada 30 de septiembre de 2015 y 20154010055555 del 18 de abril de 2016, descertificó al municipio de Riohacha - La Guajira en relación con la Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APAB), por incumplir los requisitos necesarios a que se refiere el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, lo cual implica que los citados recursos serían transferidos al Departamento de La Guajira; razón por la cual se redujeron los saldos sin ejecutar del Presupuesto de Ingresos y Gastos, de la presente vigencia fiscal.

Así mismo, mediante la Resolución N° 0459 del 21 de febrero de 2017, se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Educación en el Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia, de acuerdo con el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, con fundamento en el informe de diagnóstico del Departamento de La Guajira y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación: Riohacha, Maicao y Uribia, realizado por el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio radicado 1-

2017-012029 del 20 de febrero de 2017, recomendando la adopción de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Departamento de La Guajira y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación e identificando los eventos de riesgo 9.1, 9.2, 9.3 y 9.18, conforme con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 028 de 2008.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora:

ISSET TATIANA BARROS BRITO

Alcaldesa Municipal (e)

Municipio de Riohacha

Calle 2 No. 8-38

Municipio de Riohacha (Departamento de La Guajira)

Respetada Doctora:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones con cargo al Municipio de Riohacha, durante la vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren, de parte de la CGR, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Municipio de Riohacha.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de La Guajira.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de La Guajira, Sede de la entidad. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2016 y abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

2.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos trasferidos por el Sistema General de Participaciones al ente territorial durante la vigencia 2016.

2.1.2. Objetivos Específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

4. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
5. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar, recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.
6. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
7. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
8. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Resguardos Indígenas, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
9. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

2.2.1. Presupuestal, financiero y contractual

- Los artículos 12 al 15 del Capítulo II, Decreto 111 de 1996, indican que los principios del sistema presupuestal, son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L.38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º).

- El artículo 71 del Decreto 111 de 1996 indica que *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.”*
- El artículo 91 de la Ley 715 de 2001. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007, señala la Prohibición de la Unidad de caja con los recursos del Sistema General de Participaciones: *“no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.*

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”.

- El Artículo 4. Parágrafo 1 del Decreto 971 de 2011, establece que *“las entidades territoriales ejecutarán y registrarán el compromiso presupuestal sin situación de fondos de los recursos de giro directo, con base en la información contenida en la “Liquidación Mensual de Afiliados” de que trata el art 7 del presente Decreto”.*

2.2.2. Educación

Prestación del Servicio

- El Artículo 27 de la Ley 715 de 2001: Prestación del Servicio Educativo, establece que *“los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las*

instituciones educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente ley. El Gobierno Nacional reglamentará la presente disposición”.

- La Guía No. 8 del M.E.N. Para la Administración de los recursos del sector educativo (Anexo 1 Descripción de gastos de personal financiados con SGP). *“Con el fin de facilitar el análisis de costos de nómina del personal administrativo, directivo docente y docente de las instituciones educativas, se utiliza la clasificación establecida por el Decreto 568 de 1996, en consecuencia, debe ser adoptada por las entidades territoriales certificadas en la elaboración del presupuesto del sector educativo”.* Esta guía, además, contempla la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal de las instituciones educativas.
- El Decreto 2355 de 2009 reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas. *“Los departamentos, distritos y municipios certificados podrán celebrar los contratos a que se refiere el presente Decreto, cuando se demuestre la insuficiencia para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción”.*
- El Decreto 2500 de 2010 reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP.
- El Capítulo II de la Directiva Ministerial 09 de 2008. Supervisión e interventoría a los contratos del servicio educativo, indica que *“las entidades territoriales certificadas deben garantizar la supervisión o interventoría a los contratos suscritos entre la Secretaría de Educación y los prestadores del servicio educativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4º de la Ley 80 de 1993, que establece el deber de supervisión”.* Así mismo, la directiva señala las *“actividades mínimas que deben realizar los supervisores e interventores, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones, pactadas contractualmente, por parte del prestador del servicio educativo, como también los aspectos mínimos de la ejecución contractual que deben ser verificados por dichos funcionarios”.*

Calidad /Matrícula Oficial Calidad/ Matrícula Gratuidad

Los Artículos 11 y 13 del Decreto 4791 de 2008, modificados por los Artículos 9 y 10 del Decreto 4807 de 2011, establecen en qué conceptos pueden utilizarse los recursos de calidad gratuidad, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional – PEI, así como las prohibiciones en el uso de estos recursos. Así mismo, el Parágrafo 1° del artículo 11 de la norma en mención, determina que *“las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 del mismo, se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia”*.

2.2.3. Salud

Régimen Subsidiado

- El Numeral 1, Artículo 5, Ley 1608 de 2013 Saneamiento de deudas del Régimen Subsidiado reconocidas en virtud del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, establece que *“para el saneamiento de estas deudas, además del uso de los recursos del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 estos recursos se asignarán por parte del Ministerio de Salud y Protección Social a los municipios de categorías 4, 5 y 6 que tengan deudas reconocidas y no pagadas, en el marco del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 y sus reglamentos. Para lo anterior, se priorizarán los municipios que hayan destinado o destinen recursos de regalías y del Sistema General de Participaciones Propósito General de Libre Inversión, para el pago de las deudas a que hace referencia este artículo”*.

Salud pública

- El Artículo 8° de la Resolución 518 de 2015, define el *“PIC como un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud (POS) y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP)”*.
- Artículo 14 de la Resolución 518 de 2015 numerales 14.1, 14.2. *“Cuando la IPS pública ubicada en el territorio no esté en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratarlas con empresas sociales del Estado de municipios vecinos. Del mismo modo, podrá contratarlas cuando por su ubicación geográfica, estas IPS estén en*

mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones. y 14.3”.

- El Artículo 16 de la Resolución 518 de 2015, señala: *“Oportunidad en la Contratación - En el marco del plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo”.*

2.2.4. Agua Potable

- Ordinal 3 del artículo 78 de la Ley 715 de 2001. *“Del total de recursos de SGP, las entidades territoriales destinarán el 41% para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en agua potable y saneamiento básico. Los recursos para el sector agua potable y saneamiento básico se destinarán a la financiación de inversiones en infraestructura, así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994”.*
- Decreto 1484 de agosto 6 de 2014. Reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos.

2.2.5. FONPET

- La Resolución No. 633 de 2014, *“Por la cual se modifica el Manual de Procedimientos Contables del Régimen de Contabilidad Pública, incorporando el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en las entidades responsables del pasivo pensional, manifiesta que las entidades territoriales que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 549 de 1999, deban realizar su cálculo actuarial a través de PASIVOCOL, revelarán el cálculo actuarial suministrado, a través de la página web, por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual es la base para determinar el monto de la reserva financiera actuarial.*

La reserva financiera actuarial corresponde al conjunto de activos que la entidad responsable del pasivo pensional ha destinado a la atención de las obligaciones pensionales, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes o por iniciativa propia.

Los activos destinados para el pago de las obligaciones pensionales a cargo de la entidad se revelarán en las subcuentas de la cuenta 1901-Reserva financiera actuarial”.

2.2.6. Propósito General

- *Ley 715. Artículo 76. Numerales 7.6 y 7.8 “Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: En Deporte y Recreación, y en Cultura”.*
- *El artículo 4 numeral 4º de la Ley 80 de 1993 (modificada por la Ley 1150 de 2007), que establece el deber de las entidades estatales de adelantar: “revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”.*
- *Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 (modificada por la Ley 1150 de 2007), “En virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución.”*

2.2.7. Alimentación Escolar

- *La Ley 1450 de 2011 en el párrafo 4º del artículo 136 señaló “Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar – PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), /a orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del

Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales; los actores y operadores del programa..."

- El Decreto N° 1852 del 16 de septiembre de 2015, establece que "los recursos de Alimentación escolar los debe ejecutar directa o indirectamente la Entidad Territorial. (...)
- De igual manera, la Resolución N°16432 del 2 de octubre de 2015, por medio de la cual se expiden los lineamientos Técnicos-Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar-PAE, establece en el Numeral "4.2. Contratación del Operador: *Las Entidades Territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar. Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública*".

2.2.8. Resguardos Indígenas

- Artículo 13 Ley 1450 de 2011. El inciso 4° del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996".

2.2.9. Primera Infancia

- Punto 4 del documento de Distribución CONPES 3861 de 2016: *Orientación Para la Inversión Territorial en Primera Infancia. Las líneas de inversión mencionadas anteriormente tienen alcances diferentes.*

Estas posibilidades de inversión aplican para los recursos del SGP para la atención integral de la primera infancia distribuidos en este documento y los saldos no ejecutados de distribuciones anteriores por este mismo concepto y, por lo tanto, no podrán ser usados por fuera de estas. Como se puede observar, los recursos se pueden invertir en cualificación de talento humano y dotación en todas las líneas de inversión. Sin embargo, su uso en infraestructura varía en cada línea. Por un lado, en ámbitos

culturales y en salud, los recursos se pueden invertir en ampliación, adecuación y mejoramiento de las infraestructuras de estos sectores. Para el caso de educación inicial, los recursos se pueden emplear en finalización de obras inconclusas, y adecuación y mantenimiento de infraestructuras. Finalmente, en espacios lúdicos, los recursos se pueden invertir en su construcción, ampliación, adecuación y mejoramiento”.

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la Auditoría a los recursos del Sistema General de Participaciones que ejecutó el Municipio de Riohacha, presentó el siguiente alcance:

Cuadro N°. 1
Alcance de la auditoría
Cifras en pesos

MATERIA	Transferencia (última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016)	Rendimientos financieros	Recursos del Balance	Desahorro	Total
Educación	120,342,400,228	72,181,550	589,166,523.83		121,003,748,302
Salud	52,265,106,678	27,238,125	119,479,811.44		52,411,824,614
Agua potable	8,660,408,855	130,983	217,735,298.18		8,878,275,136
Alimentación escolar	1,194,077,103	6,477,503	48,156,444.00		1,248,711,050
Propósito general	8,623,800,512	44,539,780	772,283,599.44		9,440,623,891
Primera infancia	1,989,109,468	685,887	-		1,989,795,355
Fonpet	1,294,100,442.00	55,605,407		30,919,692,508	32,269,398,357
Resguardos indígenas	4,147,167,635	71,003,583.00	1,521,450,594.86		5,739,621,813
TOTAL	198,516,170,921	277,862,818	3,268,272,272	30,919,692,508	232,981,998,519

Fuente: Extractos Bancarios Recursos SGP, Actos administrativos 2016
Elaboró: Equipo Auditor

A continuación se relaciona el alcance de la auditoría, por materia:

Cuadro No.2
ALCANCE POR MATERIA

MATERIA	ALCANCE
Presupuesto	100% del recurso del SGP. Se revisó la programación, elaboración y ejecución presupuestal de los recursos del SGP, la información de los documentos de Distribución de SGP, los saldos libres de afectación, los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos de SGP, durante la vigencia auditada.
Educación	Todos los subcomponentes: - Prestación Servicios Educativos (Cobertura) - Calidad ----> Calidad (Gratuidad) ----> Calidad (Matrícula). Se verificó la nómina de 4 meses del año y realizó visita a 5 instituciones educativas para verificar los recursos de calidad. Así mismo se analizaron 7 contratos para la administración del servicio educativo y el contrato de transporte escolar.
Salud	- Régimen Subsidiado - Salud Pública. Se analizó que la formulación del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) correspondiera con lo señalado en el Plan Territorial de Salud y el Plan de Desarrollo Territorial, y el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el PIC frente a lo programado. De igual manera, la contratación por prestación de servicios con estos recursos.
Agua potable	Recurso asignado del SGP. Se analizó la distribución a los beneficiarios del subsidio de agua potable y saneamiento básico, debido a que los recursos fueron ejecutados en este concepto.
Alimentación escolar	Recurso asignado del SGP. Se verificó la ejecución del Convenio respecto a los recursos de SGP aportados al mismo.
Propósito general	Los siguientes subcomponentes: - Libre Destinación - Deporte - Cultura - Libre Inversión Se analizaron contratos por cada uno de los subcomponentes que lo conforman, de conformidad con la muestra seleccionada.
Primera infancia	Recurso asignado del SGP. Se verificó la ejecución del Convenio respecto a los recursos de SGP aportados al mismo.
FONPET	Se verificó el registro contable de los recursos en los estados financieros del ente, en la cuenta de reserva financiera.
Resguardos indígenas	Recurso asignado del SGP. Se verificó la ejecución del contrato suscrito por el Resguardo Alta y Media Guajira.

Elaboró: Equipo auditor

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el recurso del Sistema General de Participaciones que ejecuta el Municipio de Riohacha NO Resulta Conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

2.5.1. Incumplimiento Material - Conclusión (Concepto): Adversa

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos la información acerca del cumplimiento de las disposiciones aplicables al recurso del Sistema General de Participaciones que ejecuta el Municipio de Riohacha, no resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

2.5.1.1. Presupuesto

Se evidenció un incumplimiento material teniendo en cuenta que la entidad no incorporó la totalidad de los rendimientos financieros generados por los recursos del Sistema General de Participaciones. De igual manera, se observaron falencias en el manejo de los recursos en las cuentas y conciliaciones bancarias.

2.5.1.2. Educación

- *Prestación del Servicio*

Revisados los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al sector educación para el Municipio de Riohacha, se pudo determinar incumplimiento material relacionado con reconocimiento de horas extras, capacidad instalada y planta de personal docente.

2.5.1.3. Salud

- *Régimen Subsidiado*

Se evidenció un incumplimiento material teniendo en cuenta que No se realizaron abonos a la deuda reconocida en virtud de la Resolución No. 986 de 2013.

- *Salud pública*

Se evidenció un incumplimiento material teniendo en cuenta que el Municipio de Riohacha suscribió de forma extemporánea para la vigencia 2016 el Contrato Interadministrativo No. 002 con la I.P.S.I Sol Wayuu el 19 de julio de 2016, cuyo objeto fue “Fortalecimiento del Plan de Salud Pública Intervenciones Colectivas (PIC) en el Distrito de Riohacha”.

En desarrollo del PIC 2016, no obstante, que se definieron estrategias y se desarrollaron diferentes actividades, los resultados no fueron satisfactorios, dado que se presentó un incremento de la tasa de mortalidad infantil, del 20,0% al 22,0%, y en el caso específico de la mortalidad en menores de 5 años, pasó de un 23,4% a un 24,1%.

2.5.1.4. Propósito General

Se evidenció un incumplimiento material teniendo en cuenta en los recursos de Propósito General se observaron debilidades en la supervisión y seguimiento a la ejecución de los convenios celebrados por la entidad con dichos recursos.

2.5.1.5. Alimentación Escolar

Para la ejecución de los recursos de alimentación escolar el Distrito incumplió la normativa expedida por el Ministerio de Educación, para la celebración del contrato de Alimentación Escolar.

2.5.1.6. FONPET

Se evidenció un incumplimiento material teniendo en cuenta que no se realizó la actualización de los saldos del cálculo actuarial en los estados financieros.

2.5.1.7. Primera Infancia

Se evidenció un incumplimiento material teniendo en cuenta que en la revisión del convenio celebrado con los recursos destinados a Primera Infancia, se detectaron falencias relacionadas con la planeación del contrato, y debilidades en los controles al proceso contractual, establecidos por el ente territorial.

2.5.1.8. Resguardos Indígenas

Se evidenció baja ejecución de los recursos asignados, debido a que el distrito durante la vigencia 2016, tuvo una apropiación definitiva de \$4.851.356.236.5, de los cuales sólo comprometió \$300.000.000 en el contrato del Resguardo Alta y Media Guajira correspondiente al 6.18% de los recursos, debido a que a pesar

que los miembros de la comunidad realizaron las concertaciones respectivas, en la mayoría de ellos los recursos no fueron ejecutados.

2.5.2. Evaluación del Control Interno

Como resultado de la evaluación de control interno al municipio de Riohacha, se obtuvo una calificación de 2.121, ubicándola en el rango ineficiente.

Este resultado de la evaluación del control interno, impactado, entre otras, por las siguientes situaciones, evidenciadas en los hallazgos relacionados en el presente informe:

- Debilidades relacionadas con el manejo presupuestal de los recursos objeto de análisis.
- Deficiencias en el manejo de los recursos destinados a los componentes de Educación, Salud Pública, Propósito General, Primera Infancia, Programa de Alimentación Escolar, materializadas en falencias detectadas en las diferentes etapas del proceso contractual, que parten desde el proceso mismo de planeación de los contratos.
- Inconsistencias en el manejo de los Recursos destinados al componente Educación, que tienen que ver con capacidad instalada, planta de personal docente, y reconocimiento de horas extras.
- Falencias en la Gestión Documental de la entidad.
- Liquidación inoportuna de los contratos.

2.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó veinte (20) hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (4) corresponden a hallazgos con alcance fiscal en cuantía de \$128.329.944; siete (7) tienen posible alcance disciplinario; y dos (2) con otra posible incidencia, los cuales serán trasladados ante la autoridad competente. Se solicitará el adelanto de una (1) Indagación Preliminar, por la Gerencia Departamental Colegiada de La Guajira.

Igualmente, los hechos del hallazgo No. 18 serán puestos en conocimiento de la Contraloría Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

2.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos

identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó:



CAROLINA SANCHEZ BRAVO
Directora de Vigilancia Fiscal.

Revisó:



YUDY NATALIA CARO MORENO
Supervisora

Elaboró: Equipo Auditor

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. OBJETIVO 1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA

Los recursos asignados al Municipio de Riohacha para el Sistema General de Participaciones- SGP durante la vigencia 2016 en los diferentes componentes, se distribuyeron como se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Asignación SGP Municipio de Riohacha
Valor Última Doceava y mayor 2015 + Once Doceavas 2016
(Cifras en pesos)

Concepto	Ultima Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total
Educación	0	120.342.400.228	120.342.400.228
- Prestación Servicios	0	113.196.233.023	113.196.233.023
- Calidad	0	7.146.167.205	7.146.167.205
----> <i>Calidad (Gratuidad)</i>	0	1.870.535.589	1.870.535.589
----> <i>Calidad (Matrícula)</i>	0	5.275.631.616	5.275.631.616
Salud	4.453.479.033	47.811.627.648	52.265.106.681
- Régimen Subsidiado	4.211.338.297	45.799.332.415	50.010.670.712
- Salud Pública	242.140.736	2.012.295.233	2.254.435.969
- Prestación de servicios y subsidio a la oferta	0	0	0
Agua Potable	742.217.395	7.918.191.460	8.660.408.855
Propósito General	674.620.398	7.949.180.114	8.623.800.512
- Libre Destinación	283.340.568	3.338.655.648	3.621.996.216
- Deporte	31.302.387	368.841.957	400.144.344
- Cultura	23.476.788	276.631.468	300.108.256
- Libre Inversión	297.372.672	3.503.998.594	3.801.371.266
- Fonpet	39.127.983	461.052.447	500.180.430
Alimentación Escolar	101.460.166	1.092.616.937	1.194.077.103
Ribereños	0	0	0
Resguardos Indígenas	342.992.475	3.804.175.160	4.147.167.635
Fonpet Asignaciones Especiales	118.793.616	1.175.306.826	1.294.100.442
Primera Infancia	0	1.989.109.468	1.989.109.468
Total SGP	6.433.563.083	192.082.607.841	198.516.170.924

Fuente: SICODIS DNP

Mediante Acuerdo No. 009 de 2015, se aprobó el presupuesto Anual de Rentas, recursos de Capital y de Gastos del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y mediante Decreto No. 097 de diciembre 30 de 2015, se liquidó el presupuesto general de Rentas y Gastos del Distrito de Riohacha La Guajira, para la vigencia fiscal de 2016.

Durante la vigencia auditada, el monto de los recursos transferidos del Nivel Nacional por concepto del Sistema General de Participaciones - SGP para atender cada uno los componentes auditados ascendió a \$190.470.826.125,

correspondiente a la última doceava de 2015 y once doceavas de 2016 de conformidad con los Documentos de Distribución CONPES, emanados del DNP. Adicionalmente, se establecieron saldos de Recursos del Balance por \$3.268.272.272; Rendimientos Financieros por \$277.862.818 y Desahorro FONPET por \$30.919.692.508, para un total de recursos auditados de \$224.936.653.723, como se evidencia en el Cuadro N°4.

Durante el análisis realizado, se determinó que el ente territorial no incorporó durante la vigencia 2016 los rendimientos financieros generados por los recursos del SGP.

La ejecución presupuestal de ingresos –del SGP- Municipio de Riohacha, correspondiente a la vigencia 2016, es la siguiente:

Cuadro No. 4
Ejecución Presupuestal De Ingresos Recursos Del SGP
Municipio De Riohacha – Vigencia 2016
Cifras en pesos

Sector/Componente SGP	PRESUPUESTO INICIAL	CONPES Y DD		RECURSOS DEL BALANCE	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	RECAUDO TOTAL	% EJECUCION INGRESOS	PRESUPUESTO DEFINITIVO
		CSF	SSF						
Salud	48,823,322,266	2,264,436,966	50,010,670,712	119,479,811	-	27,238,126	62,411,824,616	100.06%	62,384,686,492
Régimen Subsidiado	46,671,624,410		50,010,670,712			85,290	50,010,756,002	100.00%	50,010,670,712
Salud pública	2,151,697,045	2,264,436,966		119,479,811		27,152,835	2,401,068,612	101.14%	2,373,915,780
Educación	106,664,432,966	108,789,438,342	11,562,961,886	689,166,624	-	72,181,660	121,003,748,302	100.06%	120,931,666,762
Prestación del servicio	98,465,434,766	103,513,806,726	9,682,426,297	224,954,893		42,952,275	113,464,140,191	100.04%	113,421,187,916
Calidad	7,098,998,190	5,275,631,616	1,870,535,589	364,211,630		29,229,275	7,539,608,110	99.61%	7,510,378,835
Matrícula Gratuidad	2,412,771,345	-	1,870,535,589				1,870,535,589	100.00%	1,870,535,589
Matrícula Oficial	4,686,226,845	5,275,631,616		364,211,630		29,229,275	5,669,072,521	100.52%	5,639,843,246
Agua potable	9,248,414,066	4,618,347,123		217,736,296		130,963	4,628,213,486	78.84%	6,187,238,046
Propósito general	7,174,386,846	8,123,620,882	-	772,283,699	-	44,638,780	8,940,443,481	100.68%	8,896,903,681
Deporte	353,387,650	400,144,344		13,173,245		1,377,935	414,695,524	100.33%	413,317,588
Cultura	265,041,260	300,108,256		10,432,051		3,228,961	313,769,268	101.04%	310,540,307
Libre Inversión	3,357,185,810	3,801,371,266		287,077,467		19,623,202	4,108,071,935	100.48%	4,088,448,733
Libre Destinación	3,198,771,125	3,621,996,216		461,600,837		20,309,682	4,103,906,734	100.50%	4,083,597,053
Fonpet									
Alimentación escolar	1,244,664,636	1,194,877,183		48,166,444		6,477,603	1,248,711,060	99.41%	1,256,169,469
Fonpet					38,919,692,608	66,606,407	38,976,297,916	188.88%	30,975,297,915
Primera infancia	-	1,989,108,468				686,887	1,989,796,366	100.00%	1,989,796,355
Resguardos Indígenas	3,268,902,069	1,946,166,443	-	1,621,468,696	-	71,003,683	3,638,619,621	72.94%	4,851,356,237
TOTAL	176,314,021,876	128,907,193,627	61,663,632,698	3,268,272,272	38,919,692,608	277,862,818	224,936,653,723	98.69%	227,471,913,960

Fuente. Extractos Bancarios - Ejecución Presupuestal de Ingresos 2016
Elaboró: Equipo Auditor

FONPET, como asignación especial, no cuenta con registro presupuestal sino contable, sin embargo, durante la vigencia 2016, al realizar la entidad desahorro por \$30.919.692.508, los cuales generaron rendimientos financieros \$55.605.407 para un presupuesto definitivo por \$30.975.297.915, estos debían ser incorporados al presupuesto.

La Ejecución presupuestal de gastos en la vigencia 2016, fue la siguiente:

Cuadro No. 5
Ejecución Presupuestal De Gastos Recursos Del SGP
- Municipio De Riohacha -Vigencia 2016
 Cifras en pesos

Sector/Componente SGP	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RESERVAS	CXP	PAGOS	EJECUTADO	SALDOS POR EJECUTAR	% EJECUCIÓN
Salud	52,384,586,492.44	-	107,269,997.00	52,037,614,331.00	52,144,884,328.00	239,702,164.44	99.54%
Régimen Subsidiado	50,010,670,712.00	-	-	50,010,670,712.00	50,010,670,712.00	-	100.00%
Salud pública	2,373,915,780.44	-	107,269,997.00	2,026,943,619.00	2,134,213,616.00	239,702,164.44	89.90%
Educación	120,931,566,751.83	232,725,569.92	5,098,684,975.98	111,818,985,491.22	117,150,396,037.12	3,781,170,714.71	96.87%
Prestación del servicio	113,421,187,916.34	215,070,180.92	4,239,888,019.48	106,739,531,766.22	111,194,489,966.62	2,226,697,949.72	98.04%
Calidad	7,510,378,835.49	17,655,389.00	858,796,956.50	5,079,453,725.00	5,955,906,070.50	1,554,472,764.99	79.30%
Matrícula Gratuidad	1,870,535,589.00	-	-	1,870,535,589.00	1,870,535,589.00	-	100.00%
Matrícula Oficial	5,639,843,246.49	17,655,389.00	858,796,956.50	3,208,918,136.00	4,085,370,481.50	1,554,472,764.99	72.44%
Agua potable	6,187,238,048.22	-	-	3,807,738,087.94	3,807,738,087.94	2,379,499,960.28	61.54%
Propósito general	8,895,983,681.44	141,844,810.00	1,330,222,014.99	6,523,039,327.67	7,995,186,155.66	900,797,525.78	69.87%
Libre Destinación	4,083,597,052.73	63,413,012.00	312,581,272.33	3,329,204,120.85	3,705,198,408.18	378,398,644.55	90.73%
Deporte	413,317,589.00	-	59,645,000.00	338,187,500.00	397,832,500.00	15,485,089.00	96.25%
Cultura	310,540,307.00	47,619,048.00	43,400,000.00	91,019,047.00	182,038,095.00	128,502,212.00	58.62%
Libre Inversión	4,068,448,732.71	30,812,750.00	914,595,742.66	2,764,628,659.82	3,710,037,152.48	378,411,580.23	90.74%
Fonpet	-	-	-	-	-	-	0.00%
Alimentación escolar	1,256,169,469.00	70,403,470.00	-	1,174,161,225.00	1,244,564,695.00	11,604,774.00	99.08%
Fonpet	30,975,297,914.91	-	-	-	-	30,975,297,914.91	0.00%
Primera Infancia	1,989,795,355.35	-	459,430,934.00	994,554,734.00	1,989,795,355.35	-	100.00%
Resguardos Indígenas	4,851,356,236.50	-	150,000,000.00	150,000,000.00	300,000,000.00	4,551,356,236.50	6.18%
TOTAL	227,471,913,949.69	444,973,849.92	7,145,607,921.97	176,586,093,196.83	184,632,484,659.07	42,839,429,290.62	81.17%

Fuente. Ejecución Presupuestal de Gastos 2016
 Elaboró: Equipo Auditor

FONPET, como asignación especial, no cuenta con registro presupuestal sino contable, sin embargo, durante la vigencia 2016, al realizar la entidad desahorro por \$30.919.692.508, los cuales generaron rendimientos financieros \$55.605.407 para un presupuesto definitivo por \$30.975.297.915, estos debían ser incorporados al presupuesto.

En la vigencia 2016, el municipio de Riohacha contó con un presupuesto definitivo de \$227.471.913.949.69, provenientes de recursos asignados por concepto del Sistema General de Participaciones -SGP-, de los cuales ejecutó \$184.632.484.659,07, equivalentes al 81.17% de lo apropiado.

Es importante anotar que la administración Distrital ejecuto las cuentas por pagar y las reservas constituidas al cierre de la vigencia 2015 y ejecutadas en el 2016, por \$11.648.018.445.12, según el Decreto N°005 del 08/01/2016. De este valor corresponden a recursos de SGP \$8.359.423.132, que fueron canceladas en el 2016. Las reservas de la vigencia 2015, ascienden a un total de \$5.291.117.197.34, de las cuales corresponden a recursos de SGP \$297.159.707.28, canceladas en el 2016.

De acuerdo con el Decreto N° 005 del 10/01/2017, se constituyeron las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes al cierre de la vigencia

2016 ejecutadas en el 2017 por la administración Distrital, las cuales ascienden a \$12.239.933.827.88 las cuentas por pagar y las reservas a \$3.273.995.967.65; a la fecha de la auditoría se evidencio que estas no se han cancelado en su totalidad.

En lo relacionado con la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP, el Ente Territorial realizó con estos un total de 107 contratos. Además, se precisa lo siguiente:

SALUD

Los recursos asignados para el componente de salud fueron de \$52.384.586.492.44 millones distribuidos en Régimen subsidiado \$50.010.670.712 y Salud Pública \$2.373.915.780. Es preciso aclarar que los recursos del régimen subsidiado fueron incorporados al presupuesto sin situación de fondos, ya que son giros directos que le hacen a las EPSS del Distrito que prestan sus servicios en él.

Régimen Subsidiado

A través de la Resolución No. 001 de 2016, fueron asignados los recursos destinados a garantizar el aseguramiento de los afiliados al régimen subsidiado y la afiliación de la población pobre no asegurada del Distrito de Riohacha, que a 30 de agosto de 2015, de acuerdo con estimativo del Ministerio de la Protección Social la población no afiliada era de 189.560, por \$46.671.624.410, valor que fue ajustado por medio de las resoluciones 0922 de 2016 a \$50.010.670.712, de conformidad con el monto estimado en la Matriz de Cofinanciación de 2016 del Ministerio de la Protección Social.

Con corte al mes de noviembre de 2016, las EPSS que continuaron activas y vigentes son:

- Caja de Compensación Familiar de La Guajira
- Cajacopi EPS
- Asociación de Cabildos Indígenas de La Guajira
- Asociación Indígena del Cauca AIC – EPS-I
- Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó EPS
- ESS Comparta Salud
- Anas Wayuu EPS-I
- Salud Vida EPS
- Coosalud
- Comfacor
- Sanitas
- Cafesalud
- Salud Total

- Saludcoop
- Coomeva
- Nueva EPS

Salud Pública

De los recursos de Salud Pública fueron comprometidos \$2.134,213.616, equivalentes al 89.90% de la apropiación definitiva, y se efectuaron pagos por \$2.026.943.619, generándose cuentas por pagar por \$107.269.997. Los recursos fueron ejecutados en los siguientes subcomponentes:

Cuadro No. 6
Ejecución Presupuestal De Gastos Recursos Salud Pública
Distrito De Riohacha – Vigencia 2016-Cifras en Pesos

COMPONENTE	VALOR
SALUD AMBIENTAL	80.000.000.00
VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES	150.000.000.00
CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL	150.566.941.00
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	355.000.000.00
SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	300.000.000.00
GESTION DEL RIESGO EN ENFERMEDADES EMERGENTES, REE	220.000.000.00
GESTION DEL RIESGO EN ENF. INMUNOPREVALENTE	164.919.677.00
GESTION DEL RIESGO EN CONDICIONES ENDEMO - EPIDEMI	200.000.000.00
SALUD Y AMBITO LABORAL	20.000.000.00
GESTION EN SALUD PUBLICA	493.726.998.00
TOTAL	2.134.213.616.00

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Distrito de Riohacha Vigencia 2016
Elaboró: Equipo Auditor

Con los recursos destinados al componente de salud, la entidad suscribió 25 contratos, 1 de los cuales corresponde a la contratación del PIC.

EDUCACIÓN

La apropiación definitiva para este componente fue de \$120.931.566.751.83, ejecutando \$117.150.396.037.12, correspondientes al 96.87%.

Prestación del Servicio

Para la prestación del servicio educativo se contó con una apropiación definitiva de \$113.421.187.916.34, de los cuales se comprometieron \$111.194.489.966.62, equivalentes al 98.04%, discriminado así:

Cuadro No. 7

Ejecución Presupuestal De Gastos Recursos Prestación Servicio Educativo
Distrito De Riohacha – Vigencia 2016-Cifras en pesos

Nómina	76,198,318,418.00
Cobertura	32,348,383,445.00
Otros Gastos En Educación No Incluidos	2,647,788,103.62
Total	111,194,489,966.62

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Distrito de Riohacha Vigencia 2016
Elaboró: Equipo Auditor

Los contratos suscritos por el Distrito con recursos de SGP Educación fueron 19, de los cuales 14 corresponden a Contratos de Prestación del Servicio Educativo.

Para calidad – matrícula se comprometieron \$4.085.370.481.50 distribuidos así:

Cuadro No. 8

Ejecución Presupuestal De Gastos Recursos Calidad
Distrito De Riohacha – Vigencia 2016
Cifras en pesos

Construcción, Ampliación y Adecuación de Infraestructura.	33,145,328.00
Pago De Servicio De Energía De Las Instituciones E	1,126,811,985.00
Programas De Transporte Escolar	2,602,916,668.50
Capacitación A Docentes Y Directivos Docentes	322,496,500.00
TOTAL	4,085,370,481.50

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Distrito de Riohacha Vigencia 2016
Elaboró: Equipo Auditor

Calidad /Matrícula Oficial

Con los recursos de calidad matrícula la Administración Distrital suscribió 5 contratos por valor total de \$2.958.558.496.50

Cuadro No. 9

Relación Contractual Recursos Calidad
Distrito De Riohacha – Vigencia 2016
Cifras en pesos

CONCEPTO	No. CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR
Programas de Transporte Escolar	026/2016	UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES DELNORTE	2.602.916.668.50
Capacitación a docentes y directivos docentes	033/2016	EL DESARROLLO SOCIAL FUNDACIÓN PARA	75.496.500.00
Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura	037/2016	J.R FONSECA INGENIER IA S.A.S	2.165.000.00
Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura	022/2016	JOSE COTES ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN	30.980.328.00
Capacitación a docentes y directivos docentes	007/2016	FUNDACIÓN KASHA	247.000.000.00
VALOR TOTAL			2.958.558.496.50

Fuente: Relación Contractual Distrito de Riohacha Vigencia 2016
Elaboró: Equipo Auditor

Calidad/ Matrícula Gratuitad

Con recursos para calidad – gratuidad se apropiaron recursos sin situación de fondos por \$1.870.535.589, girados a los fondos educativos de las siguientes instituciones educativas:

Cuadro No. 10
Ejecución Presupuestal De Gastos Recursos Calidad
Distrito De Riohacha – Vigencia 2016 -Cifras en pesos

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	VALOR APROPIADO
Inst. Edu. Jose A. G Alan	75.305.979.00
Inst. Edu. Chonkay	63.755.894.00
Inst. Educ. Almirante E Padilla	201.815.791.00
Inst. Educ. Isabel M . Cuesta	141.558.797.00
Inst. Educ. Centro D E Integración Popular	194.167.104.00
Inst. Educ. Helion Pinedo Rios	126.220.938.00
Inst. Edu. Ecológica. De El Carmen	147.205.236.00
Inst. Educ. Dencil Escolar	200.642.117.00
Inst. Educ. Livio Reginaldo F.	240.789.337.00
Inst. Educ. Ma. Doraliza L. De Mejía	125.867.109.00
Inst. Educ. Rural San Juan Bautista	51.737.757.00
Inst. Educ. Evaristo Acosta de Minguí	49.091.383.00
Inst. Educ. Rur. Eugenia Herrera Matitas	45.432.943.00
Inst. Educ. Rural L. Antonio Robles	117.664.794.00
Inst. Educ. Técnica Rural Agric.De Tomarrazón	89.280.410.00
VALOR TOTAL	1.870.535.589.00

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Distrito de Riohacha Vigencia 2016
Elaboró: Equipo Auditor

Agua potable

Para la vigencia 2016 se tenía como distribución para este componente la asignación de \$8.660.408.855; sin embargo, la apropiación definitiva fue de \$6.187.238.048 y un recaudo efectivo de \$4.828.213.405, debido a que el Distrito fue descertificado para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB y el aseguramiento de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, correspondientes a la vigencia 2014, a través de la Resolución N° SSPD - 20154010043175, fechada 30 de septiembre de 2015 y 20154010055555 del 18 de abril de 2016, suscritas por el Superintendente Delegado para Acueducto, por lo que el saldo de los recursos, reservas y cuentas por pagar fueron girados al Departamento de La Guajira.

Por lo anterior, la entidad ejecutó el 61.54% de la apropiación definitiva en pagos de subsidios al servicio de acueducto \$1.567,31 millones y alcantarillado \$2.240,43 millones, para un total de \$3.807.738.087.

Propósito General

Para la vigencia 2016 la apropiación definitiva para este componente fue de \$8.895.903.681.44, de los cuales se comprometieron \$7.995.106.155.66, correspondientes al 89.87%.

La distribución para los subcomponentes fue la siguiente:

Cuadro No. 11
Ejecución Presupuestal De Gastos Recursos Propósito General
Distrito De Riohacha – Vigencia 2016 - cifras en pesos

Sector/Componente SGP	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RESERVAS	CXP	PAGOS	EJECUTADO	SALDOS POR EJECUTAR	% EJECUCIÓN
Propósito general	8,895,903,681.44	141,844,810.00	1,330,222,014.99	6,523,039,327.67	7,995,106,155.66	900,797,525.78	89.87%
Libre Destinación	4,083,597,052.73	63,413,012.00	312,581,272.33	3,329,204,120.85	3,705,198,408.18	378,398,644.55	90.73%
Deporte	413,317,589.00		59,645,000.00	338,187,500.00	397,832,500.00	15,485,089.00	96.25%
Cultura	310,540,307.00	47,619,048.00	43,400,000.00	91,019,047.00	182,038,095.00	128,502,212.00	58.62%
Libre Inversión	4,088,448,732.71	30,812,750.00	914,595,742.66	2,764,628,659.82	3,710,037,152.48	378,411,580.23	90.74%

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Distrito de Riohacha Vigencia 2016.
Elaboró: Equipo Auditor

Con estos recursos se suscribieron 60 contratos, 10 con los recursos asignados para Deporte y Cultura, 14 con recursos de Libre Destinación y 36 con los de Libre Inversión.

Alimentación Escolar

Los recursos de SGP girados para alimentación escolar fueron \$1.256.169.469, de los cuales se comprometieron \$1.244.564.695 para financiar el Programa de Alimentación Escolar, a través del Convenio No. 002 de 2016, cuyo objeto fue "Apoyo al programa de alimentación escolar para niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el SIMAT", vigencia 2016 jornada única y establecimientos focalizados en las zonas urbana, rural e indígena del Distrito de Riohacha. Los pagos realizados con cargo a estos recursos, con base en el convenio ascienden a \$1.174.161.225.

FONPET

Mediante documento CONPES fueron asignados al Distrito \$1.294.100.442, los cuales son recursos sin situación de fondos. Para la vigencia 2016 la entidad realizó desahorro por \$30.919.692.508, los cuales generaron rendimientos financieros por \$55.605.407 millones, recursos que no fueron ejecutados en la vigencia.

Primera Infancia

Para la vigencia 2016, mediante documento CONPES fueron asignados al Distrito \$1.989.109.468, y se apropiaron recursos por \$1.989.795.355,35 incluidos los rendimientos financieros, los cuales se comprometieron en su totalidad en el Convenio No. 047 de 2016.

Resguardos indígenas

El Distrito durante la vigencia 2016, tuvo una apropiación definitiva de \$4.851.356.236.5, de los cuales comprometió \$300.000.000 en el contrato del Resguardo Alta y Media Guajira. Por lo anterior, se ejecutó durante la vigencia el 6.18% de los recursos, debido a que a pesar que los miembros de la comunidad realizaron las concertaciones respectivas en la mayoría de ellos, los recursos no fueron ejecutados.

Cuadro No. 12
Ejecución Presupuestal De Gastos Recursos Resguardos Indígenas
Distrito De Riohacha – Vigencia 2016
Cifras En Pesos

Sector/Componente SGP	PRESUPUESTO DEFINITIVO	CXP	PAGOS	EJECUTADO	SALDOS POR EJECUTAR	% EJECUCIÓN
UNAPUCHON	1,857,347,751.07				1,857,347,751.07	0.00%
SOLDADO PARATE BIEN	200,934,917.91				200,934,917.91	0.00%
PERRATPU	121,699,786.00				121,699,786.00	0.00%
MAÑATURE	503,384,513.64				503,384,513.64	0.00%
ALTA Y MEDIA	2,167,989,267.88	150,000,000.00	150,000,000.00	300,000,000.00	1,867,989,267.88	13.84%
	4,851,356,236.50	150,000,000.00	150,000,000.00	300,000,000.00	4,551,356,236.50	6.18%

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Distrito de Riohacha Vigencia 2016
Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo N° 1. Incorporación Rendimientos Financieros (A-D).

La Ley 715 de 2001, Artículo 91, establece: "Prohibición de la Unidad de caja. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad".

Mediante el Decreto No. 0197 del 30 de diciembre de 2016, la entidad territorial incorporó en el presupuesto los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos del sistema general de participaciones por \$56.422.278. Sin embargo, verificada la información en los extractos bancarios, se evidenció que durante la vigencia 2016 las cuentas bancarias generaron \$206.859.235 presentándose una diferencia por \$150.436.957 reflejada en el cuadro No. 13:

Cuadro No. 13
Rendimientos Financieros
Cifras en pesos

COMPONENTE SGP	RENDIMIENTOS FINANCIEROS		DIFERENCIA
	TESORERÍA	PRESUPUESTO	
Educación	\$ 72.181.550	\$ -	\$ 72.181.550
Prestación de Servicios	\$ 42.952.275	\$ -	\$ 42.952.275
Calidad	\$ 29.229.275	\$ -	\$ 29.229.275
Matrícula Gratuidad	\$ -	\$ -	\$ -
Matrícula Oficial	\$ 29.229.275	\$ -	\$ 29.229.275
Salud	\$ 27.238.125	\$ -	\$ 27.238.125
Régimen Subsidiado	\$ 85.290	\$ -	\$ 85.290
Salud Pública	\$ 27.152.835	\$ -	\$ 27.152.835
Agua Potable	\$ 130.983	\$ 130.983	\$ 0
Propósito General - Destinación	\$ 44.539.780	\$ -	\$ 44.539.780
Libre Destinación	\$ 20.309.682	\$ -	\$ 20.309.682
Deporte	\$ 1.377.935	\$ -	\$ 1.377.935
Cultura	\$ 3.228.961	\$ -	\$ 3.228.961
Libre Inversión	\$ 19.623.202	\$ -	\$ 19.623.202
Alimentación Escolar	\$ 6.477.503	\$ -	\$ 6.477.503
FONPET	\$ 55.605.407	\$ 55.605.407	\$ -
Primera Infancia	\$ 685.887	\$ 685.887	\$ -
TOTAL SGP	\$ 206.859.235	\$ 56.422.278	\$ 150.436.957

Fuente: Extractos bancarios y ejecución presupuestal vigencia 2016
Elaboración Equipo Auditor

La anterior situación denota presuntas deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a los recursos asignados en el Sistema General de Participaciones respecto de su proceso de incorporación en el presupuesto, generando la no incorporación de los rendimientos financieros en el presupuesto de la entidad, afectando la no inversión de esos recursos en los sectores que los generaron.

Respuesta de la entidad: *"Damos respuesta al requerimiento referido en la observación No. 4 INCORPORACION RENDIMIENTOS FINANCIEROS (D), le informo que para la vigencia 2017, se había detectado la inconsistencia de la no incorporación oportuna de la totalidad de los rendimientos financieros para la vigencia 2016, subsanando de manera inmediata la inconsistencia, mediante el Decreto de modificación de presupuesto No 037 del 19 de mayo de 2017, creando los rubros correspondiente a los rendimientos financieros de cada una de las cuenta que generan esto recurso, con fines de realizar las respectivas incorporaciones previa a la depuración que se está realizando a las cuentas de distrito."*

Comentario a la respuesta del auditado: La entidad acepta la observación, señalando que durante la vigencia 2017 se detectó la inconsistencia de la no incorporación de los rendimientos financieros de manera oportuna, procediendo mediante Decreto de modificación No. 037 de 2017, crear los rubros; sin embargo, en el citado Decreto se evidencia la creación de los rubros más no la incorporación de los mismos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo N°. 2. Partidas conciliatorias (A)

El Plan General de Contabilidad Pública, en los párrafo 121, 340 y la Resolución 357 de 2008 numerales 3,1 y 3,8: señalan el "Período Contable. Corresponde al tiempo máximo en que la entidad contable pública debe medir los resultados de sus operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, y el patrimonio público bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El período contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. (...)"

A su vez el Párrafo 340 dice que "Las entidades contables públicas deben elaborar, entre otros, comprobantes de contabilidad de Ingreso, Egreso y General. (...) El comprobante de ingreso resume las operaciones relacionadas con el recaudo de efectivo o documento que lo represente. (...)"

La Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación en el numeral 3.1, prescribe:

"3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables (...)"

Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. (...)"

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:

*a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.
(...)"*

Así mismo el numeral 3.8. Conciliaciones de información Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico.

Para un control riguroso del disponible y especialmente de los depósitos en instituciones financieras, las entidades contables públicas deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias, sean éstas de ahorro o corriente. Manteniendo como principal actividad la elaboración periódica de conciliaciones bancarias, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre el extracto y los libros de contabilidad.

Para efectos de controlar los depósitos en instituciones financieras, y en atención a la condición de universalidad y el principio de prudencia a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, las consignaciones realizadas por terceros y demás movimientos registrados en los extractos, con independencia de que se identifique el respectivo concepto, deben registrarse en la contabilidad de la entidad contable pública”.

A 31 de diciembre de 2016 se evidencian partidas conciliatorias por \$5.343.073.153 correspondientes a notas débitos y notas créditos que vienen desde las vigencias 2009 a 2015, superando el periodo contable.

Cuadro No. 14
Conciliación cuentas maestras
Cifras en pesos

CUENTA		PARTIDAS CONCILIATORIAS						TOTAL	
		2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014		2.015
CUENTA DE AHORROS No. 890814XXXX	DEBITO							\$ 11.040	\$ 11.040
BANCO DE OCCIDENTE - PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	CREDITO						\$ 570.582	\$ 481.334	\$ 1.051.916
CUENTA DE AHORROS No. 88000XXXX	DEBITO	\$ 100.731.309	\$ 214.180.638	\$ 67.252.818	\$ 67.499.162				\$ 469.663.927
BANCO DE OCCIDENTE - PROPOSITO GENERAL	CREDITO	\$ 51.087.603	\$ 614.152.074	\$ 55.035.879	\$ 4.039.422	\$ 855.123	\$ 5.858		\$ 725.175.958
CUENTA DE AHORROS No. 43603301XXXX	DEBITO								\$ -
BANCO AGRARIO - SALUD PUBLICA	CREDITO							\$ 27.625	\$ 27.625
CUENTA DE AHORROS No. 3603000	DEBITO		\$ 32.234.546		\$ 7.731.154	\$ 5.581			\$ 39.971.281
XXXXBANCO AGRARIO - CALIDAD EDUCACION	CREDITO		\$ 19.071.066		\$ 432.416	\$ 399.000	\$ 419.801		\$ 20.322.283
CUENTA DE AHORROS No. 88081XXXX	DEBITO								\$ -
BANCO DE OCCIDENTE - ALIMENTACION ESCOLAR	CREDITO					\$ 15.790			\$ 15.790
CUENTA DE AHORROS No. 5266319XXXX	DEBITO								\$ -
BANCOLOMBIA - SALUD PUBLICA	CREDITO					\$ 57.200	\$ 492.836		\$ 550.036
CUENTA DE AHORROS No. 88000XXXX	DEBITO								\$ -
BANCO DE OCCIDENTE - PROPOSITO GENERAL DEPORTES	CREDITO					\$ 22.076			\$ 22.076
CUENTA DE AHORROS No. 88000XXXX	DEBITO								\$ -
BANCO DE OCCIDENTE - PROPOSITO GENERAL CULTURA	CREDITO					\$ 12.856			\$ 12.056
CUENTA DE AHORROS No. 88000XXXX	DEBITO								\$ -
BANCO DE OCCIDENTE - AGUA POTABLE	CREDITO						\$ 902.073	\$ 571.040	\$ 1.473.113
CUENTA DE AHORROS No. 88000XXXX	DEBITO	\$ 3.399.728	\$ 124.596.410	\$ 966.513.321	\$ 128.476.438	\$ 47.671.941		\$ 1.599.394.016	\$ 2.870.051.053
BANCO DE OCCIDENTE - PRESTACION DE SERVICIOS	CREDITO		\$ 45.064.587	\$ 686.642.957	\$ 315.655.082	\$ 51.852.749	\$ 98.563.516	\$ 20.344.236	\$ 1.210.123.127
TOTAL		\$ 3.399.720	\$ 321.479.900	\$ 2.632.794.682	\$ 586.420.217	\$ 179.226.843	\$ 101.403.797	\$ 1.621.747.785	\$ 5.343.073.153

Fuente: Conciliaciones bancarias Vigencia 2016

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior obedece a presuntas deficiencias en el control interno contable del proceso de conciliaciones bancarias y los consecuentes ajustes y actuaciones administrativas que de las mismas se debieran derivar, con el fin de dar cumplimiento al propósito de control que debe satisfacer la Contabilidad Pública, generando incertidumbre en la disponibilidad de los recursos en las cuentas bancarias del Distrito.

Respuesta de la entidad: *"En relación a esta observación me permito informarles que si es cierto que existen partidas conciliatorias pendientes desde el año 2009, pero también es cierto que estas vienen siendo sometidas a depuración como consta en Actas adjuntas a este, cabe resaltar que seguimos revisando e investigando a qué corresponden cada una de ellas y en la medida en que logremos identificarlas estaremos realizando los ajustes necesarios a que haya lugar".*

Comentario a la respuesta del auditado: Pese a que en la respuesta la entidad señala que se han depurado cifras en las conciliaciones bancarias, aún continúan presentándose en las mismas, a pesar de las gestiones realizadas. La entidad acepta la observación, y se evidencia que a 31 de diciembre de 2016, los saldos en libros de bancos no reflejan el saldo real de las cuentas bancarias por lo que se configura como hallazgo.

Hallazgo N°. 3. Saldos en Bancos y Cuentas sin movimiento (A).

La Resolución 357 de 2008, numeral 3.1 Contaduría General de la Nación, establece: *"Depuración contable permanente y sostenibilidad: " las entidades deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública".*

Analizadas las cuentas bancarias de la entidad se evidenció que las cuentas relacionadas a continuación no presentaron movimiento durante la vigencia 2016:

Cuadro No. 15
Cuentas sin Movimiento
Cifras en pesos

NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO EN BANCOS
Cta Corriente No. 8808035xx Banco De Occidente - Prestación de Servicios Educativos	\$ 10.163.669
Cta Ahorros 526631927xx Bancolombia - Salud Pública	\$ 41.285.750
TOTAL	\$ 51.449.418

Fuente: Libro Auxiliar de Bancos – Extractos Bancarios 2016
Elaboró: Equipo Auditor

La anterior situación obedece a presuntas deficiencias de gestión e implementación de acciones encaminadas al manejo de los recursos de la entidad en las cuentas bancarias, debido a que varias no presentaron movimiento durante la vigencia 2016, causando un uso ineficiente de los recursos en los sectores a los que corresponden.

Respuesta de la entidad: *"En esta observación se hace referencia a las cuentas bancarias número 880-80356-4 denominada Prestación de Servicios Educativos y la 526-631927-31 denominada Salud Pública, las cuales durante la vigencia 2016 no presentaron movimientos, me permito informarles que estas cuentas bancarias serán canceladas y el recurso que en ellas reposa se trasladara a sus cuentas respectivas para ser ejecutadas"*.

Comentario a la respuesta del auditado: La entidad acepta la observación, y señala que realizará las gestiones necesarias para cancelar las cuentas y trasladar los saldos a las cuentas respectivas para ejecutar los recursos en los componentes respectivos.

3.2. OBJETIVO 2. COMPONENTE EDUCACIÓN

Revisados los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al sector educación para el Municipio de Riohacha, se pudo determinar incumplimiento de los criterios relacionados con Horas extras, capacidad instalada y planta de personal docente.

3.2.1. Prestación del Servicio

Para la prestación del servicio educativo se contó con una apropiación definitiva de \$113.421.187.916.34, de los cuales se comprometieron \$111.194.489.966.62, equivalentes al 98.04%, distribuidos así: nómina \$76.198.318.418, cobertura \$32.348.383.445 y otros gastos no incluidos \$2.647.788.103.62.

Los contratos suscritos por el Distrito con recursos de SGP Educación para la Prestación del Servicio Educativo fueron 14 por \$32.348.383.445, de los cuales se escogieron dentro de la muestra, 7 contratos que ascienden a \$22.359.214.445, beneficiando a 15.729 niños de educación preescolar, básica, media y secundaria del Distrito de Riohacha.

De igual manera, se revisaron las novedades de nóminas de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de la vigencia 2016, verificando el cruce de cuentas con el FOMAG, la correcta liquidación y pago de horas extras y el pago de docentes que efectivamente prestaron sus servicios durante la vigencia.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo N°. 4. Capacidad Instalada (A).

El Decreto 3020 de 2002, por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 4° del Decreto 3020 de 2002 contempla: "Criterios generales. Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos. Parágrafo. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos".

El Artículo 11 del Decreto 3020 de 2002, establece: "Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural. Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán el personal docente de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros: Preescolar y educación básica primaria: un docente por grupo. Educación básica secundaria y media académica: 1,36 docentes por grupo. Educación media técnica: 1,7 docentes por grupo".

Al analizar si el Ente Territorial cumplió lo establecido en el Decreto 3020 de 2002, RELACIÓN ALUMNO DOCENTE, teniendo en cuenta solo la primaria, se tomaron las Instituciones educativas de la Zona Urbana del Distrito, la base de datos del SIMAT con corte al mes de marzo de 2016 y la planta de personal docente del mismo mes y se hizo el cruce correspondiente evidenciándose lo siguiente:

Cuadro No. 16
Relación Alumno Docente Primaria Zona Urbana – Corte A Marzo

INSTITUCIONES EDUCATIVAS	Total Matriculados Primaria	Docentes Primaria	Relación Alumno- Docente D.3020	Diferencias entre Atendidos y la relación A- D 3020 (32XD)
MARÍA DORALIZA	888	38	1216	328
ALMIRANTE PADILLA	803	38	1216	413
LIVIO REGINALDO	1027	34	1088	61
IE EL CHONKAY	250	14	448	198
IE ECOLOGICA DEL CARMEN	898	39	1248	350

INSTITUCIONES EDUCATIVAS	Total Matriculados Primaria	Docentes Primaria	Relación Alumno- Docente D.3020	Diferencias entre Atendidos y la relación A- D 3020 (32XD)
IE DENZIL ESCOLAR	1216	55	1760	544
IE HELION PINEDO	728	32	1024	296
IE ISABEL MARIA CUESTA	1013	35	1120	97
IE JOSE ANTONIO GALAN	511	27	864	353
SAGRADA FAMILIA	178	9	288	110
IE CENTRO DE INTEGRACION POPULAR	1350	58	1856	506
TOTALES	8862	379	12128	3256

Fuente: SIMAT, Planta De Personal Docente, Decreto 3020 de 2002

Elaboró: Equipo Auditor.

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, para el mes de marzo de 2016, en las Instituciones Educativas relacionadas, los niños matriculados en el SIMAT, no alcanzaban a ocupar la totalidad de docentes de planta nombrados en cada IE, arrojando dicho análisis un total de 101 docentes que no cumplían con la relación alumno/docente que establece el Decreto en mención.

Una vez obtenidos los resultados anteriores, se realizó el cruce de información con los Rectores de las Instituciones Educativas, quienes presentaron el listado de docentes de preescolar y primaria con los respectivos cursos atendidos, donde se pudo constatar lo siguiente:

Cuadro No. 17
Relación Alumno Docente Primaria Zona Urbana – Corte A Marzo

INSTITUCIONES EDUCATIVAS	Total Matriculados PRIMARIA	Docentes Primaria	Relación Alumno- Docente D.3020	Diferencias entre Atendidos y la relación A- D 3020 (32XD)
MARÍA DORALIZA	888	38	1216	328
ALMIRANTE PADILLA	803	38	1216	413
LIVIO REGINALDO	1027	34	1088	61
IE EL CHÓNKAY	250	14	448	198
IE ECOLÓGICA DEL CARMEN	898	39	1248	350
IE DENZIL ESCOLAR	1216	55	1760	544
IE HELIÓN PINEDO	728	32	1024	296
IE ISABEL MARÍA CUESTA	1013	35	1120	97
IE JOSÉ ANTONIO GALÁN	511	27	864	353
SAGRADA FAMILIA	178	9	288	110
IE CENTRO DE INTEGRACIÓN POPULAR	1350	58	1856	506
TOTALES	8.862	379	12.128	3.256

Fuente: SIMAT, Listado de Docentes por grupo suministrado por rectores

Elaboró: Equipo Auditor.

De lo anterior, se desprenden las siguientes situaciones:

- ✓ En la I.E. María Doraliza, se pudo establecer que en la planta de personal docente de preescolar y primaria, aparecen 38, de los cuales solo 34

concuerdan con los que laboran en la IE; la diferencia (4), obedece a que (1) un docente pertenece a la media y secundaria, (1) uno pertenece a otro Institución Educativa, 1 no realiza labores de docente, sino que es la encargada de manejar el programa Todos a Aprender (PTA) y otro nunca han sido docente de la IE. Además, se observó que en la IE hay 3 docentes de preescolar que no aparecen en la planta como tal, sino como PSI Orientadoras. Es decir que existen 36 grupos y 37 docentes, debido a que un salón de alumnos especiales tiene dos docentes.

- ✓ La IE Denzil Escolar en la planta cuenta con 55 docentes; sin embargo, realmente laboran 40 docentes en preescolar y primaria, de los cuales en la planta solo aparecen 38, dos laboran, pero no aparecen en la planta, de tal manera que de los 55 relacionados en la planta de personal docente hay 38 en el IE. Es decir, hay una diferencia de 17 docentes, los que se encuentran distribuidos así: 11 pertenecen a la planta de bachillerato, 2 docentes están amenazados, 1 fue trasladado, 2 son coordinadores y uno no trabaja en la IE, sino en la IE Almirante Padilla.
- ✓ IE Almirante Padilla, según la planta tiene 38 docentes y realmente laboran 34, de los cuales en la planta se relacionan 33, debido a que una docente labora en la IE pero en planta aparece en otra Institución; es decir, que existe una diferencia de 5 docentes distribuidos, así: 2 son docentes en la media y secundaria, y dos son docentes amenazadas.
- ✓ En la IE Chon kay, la planta de personal contiene 14 docentes, en la IE se encuentran laborando 12; la diferencia obedece a una docente amenazada y a otro docente que no labora en la IE, sino en la Secretaría de Educación.
- ✓ IE Ecológica del Carmen, en la planta de personal aparecen 39, en la IE laboran 35; la diferencia obedece a 1 docente amenazado, 2 docentes pertenecen al bachillerato y una docente es coordinadora y aparecen en la planta de preescolar y primaria.
- ✓ En la IE Centro de Integración Popular, la planta tiene un total de 58 docentes, no obstante en el IE laboran 51; la diferencia obedece a que 6 corresponden al bachillerato y 1 es coordinador.

Como se aprecia en los párrafos anteriores, existe desorden administrativo en la planta de personal docente que aportó la Secretaría de Educación, toda vez que el número de docentes de preescolar y primaria reportado no obedece a la realidad, de acuerdo con lo aportado por las Instituciones Educativas.

Esta situación conlleva a concluir que el Estudio de Insuficiencia de la vigencia 2016 no contiene datos reales respecto a docentes y a proyecciones de matrícula, dado que, como se observa en los cuadros anteriores, existían cupos

disponibles en la en las I.E. Oficiales de la Zona Urbana, lo que genera incertidumbre acerca del número de docentes requeridos que justificaron la contratación.

Respuesta de la Entidad: La entidad no dio respuesta a lo observado por el equipo auditor.

Comentario a la Respuesta de la Entidad: Teniendo en cuenta que la entidad no aportó evidencia que desvirtuó la observación, se configura como hallazgo.

Hallazgo N° 5. Horas Extras Docentes (A)

Ley 715 de 2001, Artículo 7° y Decretos 120 y 122 de 2016 que modificaron la remuneración de los servidores docentes y directivos docentes que se rigen por los Decretos Ley 2279 de 1979 y 1278 de 2002 en los Artículos 8 y 14 respectivamente.

El numeral 7.4 de la Ley 715 de 2011, establece como Competencias de los distritos y los municipios certificados que “Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia”.

“SERVICIO POR HORA EXTRA. El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria. (...)

El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un Directivo docente coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en Jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras”.

Verificadas las planillas soporte de las horas extras de las I.E. Helion Pinedo Ríos, Livio Reginaldo Fischione, Isabel María Cuesta, María Doraliza y Chonkay de la vigencia 2016, en la carpeta correspondiente a las horas extras docentes, solo se anexan los formatos donde los Rectores soportan las horas extras laboradas, los que al ser verificados con los desprendibles de nóminas presentan inconsistencias, en algunos casos pagos de más y en otros menores valores pagados, por lo que se hizo necesario hacer el cruce de información con la

Funcionaria encargada de nóminas y el área administrativa; evidenciándose lo siguiente:

1. Descuentos de horas extras por no corresponder a lo establecido en la Resolución N° 0370 de 2006 en el caso de una docente de la IE Helion Pinedo, se le autoriza por Resolución 10 horas extras semanales adultos y el Rector certifica 20; dichas horas son descontadas en el área financiera y por tanto no son pagadas.
2. La Entidad cuenta con un calendario donde se relacionan los días no laborados (Paros, días cívicos y demás días los cuales se descuentan de las horas extras laboradas).
3. No se evidencian devoluciones de los formatos a los rectores de las Instituciones Educativas en los casos en que no corresponden las horas extras, tal como lo contempla la Circular Informativa N° 02 Protocolo para la asignación y pago de horas extras al personal docente y directivo docente en el numeral correspondiente a pagos.

Las situaciones anteriores, se presentan por falencias en los controles establecidos por la Secretaría de Educación Municipal de Riohacha, en los procesos de reporte, autorización y liquidación de horas extras, toda vez que los soportes anteriores deben formar parte integral de la Carpeta de Horas Extras de tal manera que se pueda determinar qué descuentos se hacen y los soportes del por qué, lo que puede generar inexactitudes e incertidumbre en la información para el reconocimiento y pago de horas extras a los docentes de acuerdo con la normatividad vigente, dificultando el ejercer a cabalidad el Control fiscal.

Respuesta de la entidad: La Entidad en sus respuesta, respecto al primer punto, expresó: *“Este caso no se encuentra documentado en la respectiva carpeta de horas extras, porque no existe comunicación escrita al respecto, sin embargo en su debido momento, se le notificó verbalmente esta situación, tanto al rector de la Institución Educativa, como a la docente en cuestión. Se tendrá en cuenta que se debe oficiar a los implicados (rector y docente), cuando se presenten situaciones similares futuras.”* ...*“Para situaciones similares futuras, se tendrá en cuenta que se debe realizar la devolución al rector que corresponda junto a un oficio explicando la situación presentada. Entendiendo con lo anterior, que solo se debe realizar el pago de las horas extras efectivamente certificada por los rectores.”*

Comentario a la respuesta del auditado: La entidad acepta la observación comunicada y no desvirtúa lo requerido, ratificándose como hallazgo.

Hallazgo N° 6. Docente Amenazada (A-D-F)

El Decreto 1782 de 2013, en el Artículo 5 establece: “Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de

traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

Artículo 15. Obligatoriedad. El gobernador, alcalde o a quien se le haya delegado la función nominadora de la entidad certificada donde, a la fecha de expedición del presente Decreto, esté laborando un educador, cuya vinculación sea con otra entidad territorial certificada, deberá incorporarlo en la planta de personal docente o directivo docente de su respectiva jurisdicción. La ejecución de esta incorporación debe darse en un plazo no mayor a los tres (3) meses siguientes de entrada en vigencia del presente Decreto. Para ello sólo deberá suscribir el convenio interadministrativo de que trata el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 entre la entidad territorial certificada de origen y la entidad donde está ubicado actualmente del educador, sin que se surta el procedimiento establecido en el Título 11 del presente Decreto. Esta situación deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como administradora del Registro Público de Carrera Docente, para efectos de ser incorporado el educador al Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia.

Artículo 21. Comité de seguimiento. Dentro del mes siguiente a la expedición del presente Decreto, en cada entidad territorial certificada en educación deberá conformarse un comité para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto”.

El municipio de Riohacha, certificado para la administración de los recursos de educación desde el año 2009, viene realizando desde esa época, pagos de la carga laboral y prestacional de algunos docentes que eran de la Planta de Personal Docente del Departamento de La Guajira, y que aún continúan prestando sus servicios en Instituciones Educativas del Departamento.

Tal es el caso de dos docentes, que aparecen en estatus de amenazados, de quienes la Entidad aportó las certificaciones de las Instituciones Educativas del municipio de Urumita, donde se pone de presente que actualmente se encuentran prestando sus servicios en el centro educativo La Esperanza del municipio de Urumita, ente territorial cuya planta docente correspondería a la Planta de Personal Docente del Departamento, por no encontrarse certificado.

Adicionalmente a lo anterior, se observó que existe una docente que ostenta el status de amenazada que no tiene carga académica ni está prestando servicios en ninguna Institución Educativa, que le permitan el derecho al pago de salarios y prestaciones por parte del municipio de Riohacha, situación que fue requerida a la administración municipal mediante oficio N° 2017EE0132439, observación N° 14 Docentes amenazados. Con su Respuesta al requerimiento, la Secretaría de Educación aportó documentos que ratifican lo observado por la CGR respecto a la situación descrita; entre ellos, una acción de tutela impetrada por la Docente en mención, fallada por el Consejo de Estado, en la cual se obligó al Ordenador del Gasto del ente territorial a pagar los meses adeudados de 2010 y 2011, sin que se evidencie, a partir de esa fecha, gestión efectiva por parte del Ente

territorial para reubicar a la Docente, lo que conlleva que todavía se le estén cancelando salarios y prestaciones sociales. A partir de la vigencia 2012, se le han realizado los siguientes pagos:

Cuadro No. 18
Pagos de Salarios a la Docente
Cifras en Pesos

AÑO	SALARIOS	DEDUCCIONES	APORTES PATRONALES	TOTAL
2012	15.437.734.00	5.752.096.00	3.326.155.00	13.011.793.00
2013	16.386.034.00	5.752.096.00	3.475.901.00	14.109.839.00
2014	16.582.469.00	3.618.798.00	3.609.999.00	16.573.670.00
2015	17.439.849.00	4.267.644.00	3.825.263.00	16.997.468.00
2016	19.085.705.00	6.035.100.00	4.191.978.00	17.242.583.00
A 31/10/2017	14.506.161.00	4.394.828.00	3.414.158.00	13.525.491.00
TOTAL	99.437.952.00	29.820.562.00	21.843.454.00	91.460.844.00

Fuente: Hojas de Vida Docentes S.E.D. Riohacha – Sistema Humano
Elaboró: Equipo Auditor

Las anteriores situaciones denotan falta de seguimiento y control aplicado a los recursos de SGP educación por parte de entidad territorial certificada, de la planta docente, que han conllevado a la demora en los procesos de liberación de vacantes, con su consecuente afectación sobre la relación alumno/docente del ente territorial, y por ende, sobre los recursos del SGP, lo que igualmente generó un detrimento por \$91.460.844, por la cancelación de salarios y prestaciones a docente sin que existan evidencias de la prestación del servicio.

Respuesta de la entidad: La Entidad en su respuesta, manifiesta lo siguiente:

1. "La providencia judicial (fallo) de tutela de radicación 00090-00 de 2011 expedida por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE RIOHACHA.

➤ **Pertinencia:** En el mencionado documento el Juez Constitucional establece en su parte considerativa u obiter dicta que soporta la decisión del juez constitucional, señala el alcance de su providencia en el sentido que la orden de cancelar los salarios y demás emolumentos a la docente en situación de amenaza corresponde a todos los salarios mientras la funcionaria se encuentre amparada con el status de docente amenazada y no se limita solamente a las mensualidades correspondientes a los años 2010 y 2011 como lo manifiesta la entidad auditora.

PETICIÓN ESPECIAL: Sin perjuicio de nuestra gestión, respetuosamente solicitamos al equipo auditor de la CGR Gerencia Departamental de la Guajira que solicite al Juzgado Segundo Penal Municipal de Riohacha, el Desglose del Fallo de Tutela de Radicación N° 00090-00 de 2011, presentada por la docente contra el MUNICIPIO DE RIOHACHA; y se entregue copia del mismo a su entidad con fines de ser incorporada en la actual auditoría que se realiza en la Secretaría de Educación de Riohacha.

2. Téngase como nuevos documentos probatorios aportados en copia simple por Secretaría de Educación de Riohacha los siguientes:

- Oficio de julio 24 de 2015, firmado por el Líder de Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Riohacha, solicitando cambio de modalidad de pagos a docentes en situación de amenazas entre estas la señora en mención. Dos (2) folios.
- Oficio de noviembre 4 de 2015, firmado por el Líder de Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Riohacha, solicitando a la Profesional de Nominas de la misma entidad, el cambio de MODALIDAD DE PAGO a docentes de la planta oficial entre estas la señora en mención. Un (1) folio.
- Derecho de petición, de 28 de junio de 2005, presentado por la docente ALMA PRADO SIERRA, en el cual solicitó a la Secretaría de Educación del Municipio de Soledad - Atlántico, la asignación de una plaza docente vacante en el Colegio Francisco José de Caldas de esa municipalidad. Un (1) folio.
- Oficio de respuesta a derecho de petición de la docente, en el cual el Secretario de Educación del Municipio de Soledad NEGANDO la solicitud. Un (1) folio

De igual manera remitimos copia de oficio con radicado de salida No. 2017EE722, a través del cual se le solicita iniciar los trámites para legalizar el traslado de los docentes, quienes se encuentran prestando sus servicios en el Centro Educativo La Esperanza del municipio de Urumita. Dos (2) folios.

Finalmente, me permito informarle que desde el mes de septiembre del año en curso se le cambió la modalidad de pago a la docente y otros docentes más, con el fin de buscar estrategias que permitan definir su situación laboral en el ente territorial donde se encuentran radicados en la actualidad."

Comentario a la respuesta del auditado: La entidad presenta descargos, pero aporta documentación que no desvirtúa lo requerido, toda vez que la funcionaria continua sin funciones, configurándose como hallazgo fiscal.

Hallazgo fiscal por \$91.460.844 con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo N° 7. Contrato N° 015 de 2016 (A-D)

Artículo 25 de la Ley 80 de 1993. De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación (...) La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero, además, ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual, pues esta definición resulta trascendente para efectos de precisar el precio real del objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...). De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las actividades que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva (...)"

De acuerdo con el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. "Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

Según el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Contrato 015 del 29/02/2016

Objeto: Administración del Servicio Educativo en los Centros Etnoeducativos #6, 7, 9 y 11 del Distrito de Riohacha 2016

Valor: \$3.853.431.900+251.761.500 (Adicional 01 del 02/06/2016) - Valor Total: \$4.105.193.400

Fecha Iniciación Del Contrato Inicial: 1° de marzo de 2016 –

Suscripción Del Adicional: 2 de junio de 2016

N° de Estudiantes: 2602+170 (Adicional)=2772

Población Contratada: 2377+170=2545

Población Oficial: 225

Costo Por Estudiante: \$1.480.950

Verificados los soportes del contrato, se observaron las siguientes situaciones:

- ✓ Ni en la canasta educativa ni en los demás documentos del contrato se discriminan los sueldos del personal a contratar por perfiles, sino que este valor se relaciona de manera global como total mensual a pagar; no obstante, existen diferentes cargos y por ende diferentes rangos de sueldo por categorías; adicionalmente en el primer informe de ejecución del contrato inicial se relaciona el personal contratado (154 personas), lo que difiere de lo relacionado en la canasta educativa (139), e igualmente, el número de los perfiles a contratar difiere de lo realmente contratado. Así mismo, en el

contrato adicional se establece la contratación de 12 personas y se contratan 13, sin respetar exactamente los perfiles. No se observa en los documentos soportes del contrato acto administrativo o pronunciamiento de la supervisión que justifique la modificación, sino que ésta se limita a manifestar su conformidad con el informe presentado para efectos del pago, lo que dificulta ejercer un adecuado control tanto al contrato como a su adicional.

- ✓ Pese a que el contrato fue suscrito el 29 de febrero de 2016 y tiene acta de inicio 1° de marzo de 2016, el Contrato de Interventoría N°078 de 2016 con la firma Consorcio Interventorías de Colombia, sólo se suscribe el 8 de septiembre de 2016, e inicia según Acta el 12 de septiembre de 2016, quedando los primeros 4 meses de desarrollo del contrato, sin interventoría.
- ✓ Ni en los informes de supervisión ni en los de la interventoría, se presentan observaciones de fondo al desarrollo del contrato; estos se limitan a manifestar que el contratista dio cumplimiento a los pagos de las nóminas presentadas por el contratista, aportes al SSS, y del número de estudiantes relacionados en el SIMAT; así mismo, en el Acta de Recibo Final del 30/12/2016, suscrita por el supervisor del contrato, se manifiesta que con base en certificación de la Interventoría del 26/12/2016, y de la supervisora delegada para el contrato, hubo cumplimiento de un 100% y que el contratista se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones, sin entrar en mayores detalles.
- ✓ En ninguno de los denominados informes financieros presentados por el contratista para efecto de los pagos parciales, se observa un informe financiero como tal o una relación detallada de los compromisos o erogaciones realizadas con cargo a cada uno de los ítems de la canasta educativa, sino que se presenta la factura de venta por la suma global equivalente al valor del pago a realizar con los documentos con los cuales se pretende soportar el pago, tales como libro auxiliar, comprobantes de egreso, nóminas, contratos, etc., sin que se encuentre relacionada la sumatoria de estos gastos; no obstante, la supervisora del contrato realiza las amortizaciones a la misma, sin que se observe cuadro o relación soporte para determinar cómo estableció el valor a descontar en cada ítem, lo que dificulta efectuar cualquier tipo de control.

Estas situaciones se ocasionan por debilidades en la estructuración y planeación del contrato, dejando al albedrío del contratista la definición de los perfiles con los sueldos a devengar por cargos; además, a falencias en la supervisión e interventoría del contrato, que no evidencian el adecuado seguimiento al ejercicio del cumplimiento del contrato.

Lo anterior posibilita la contratación de personal sin la idoneidad requerida para la realización de las actividades con su repercusión en la calidad de la educación

impartida, dificulta el ejercicio de control fiscal al no permitir realizar seguimiento puntual al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, permitiendo la inversión de los recursos al criterio del contratista y no conforme lo pactado, colocando en riesgo la inversión de los recursos públicos.

Respuesta de la Entidad: Canasta Educativa: *"A pesar que no se discrimina el valor de los salarios, se asignaron conforme a la normatividad Colombiana (Decreto No. 121 del 26/01/2016 emitido por el DAF). Variación del No. de personal contratado: la canasta se hace y contrata inicialmente sobre una proyección basada en la contratación de docentes en la vigencia anterior y No. de niños matriculados en el SIMAT, lo que puede presentar diferencias al momento de Contratar, el Administrador y la Secretaría de Educación tienen la responsabilidad de atender a la totalidad de los niños en cumplimiento de un mandato constitucional en protección a la población estudiantil; es parte de la naturaleza de esta actividad por las condiciones sociales y geográficas que se presenten casos aislados que no se previeron en la vigencia anterior, por otro lado se puede presentar que algunas instituciones no cumplan con el No. de niños como lo exige el Decreto 3020 de 2002 lo cual conlleva a contratar mayor cantidad de docentes para atender la totalidad de los niños y niñas indígenas, sin afectar el valor presupuestado tal y como se hizo; (...) se optimizaron los recursos invertidos teniendo presente que en ningún momento se afectó el presupuesto proyectado y contratado.*

Variación de perfiles: Se hace alusión al Derecho de Autonomía y Autodeterminación de las comunidades indígenas, que conlleva a variar los perfiles en la contratación sin perder su finalidad y basa sus decisiones en el Decreto 2500 de 2010 y el Decreto 804 de 1995. Fecha de suscripción del Contrato de Interventoría: La Entidad manifestó no tener conocimiento ni certeza sobre los motivos de la contratación a destiempo del equipo interventor y de acuerdo con testimonios del personal de la Secretaría Distrital se debió a falta de recursos (...). Contenido de los informes de supervisión e interventoría: en el expediente contractual reposa recibido a satisfacción y certificación suscrita del supervisor del contrato y de la interventoría contratada para estos efectos certificando el cumplimiento del objeto contratado; (...).

Comentario a la respuesta del Auditado: En relación con que los salarios se asignaron conforme con la normatividad Colombiana, en ningún documento de la etapa precontractual la entidad hace mención a la norma citada, ni a la forma como se fijó la remuneración del personal; al hacerse de forma global, no se puede determinar si se dio cumplimiento a la misma. Las modificaciones en el número de personal a contratar, al no estar soportadas mediante acto administrativo o pronunciamiento que las justificara, evidencian el incumplimiento del deber de planeación, que establece que los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público", no debiendo ser el producto de la improvisación.

En lo referente a las debilidades de supervisión e interventoría, la Entidad en su respuesta no pone de presente las evidencias que demuestren que se ejerció

una supervisión e interventoría efectivas y adecuadas al deber ser de éstas actividades, confirmándose el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo con posible incidencia disciplinaria.

3.2.2. Calidad Matrícula - Gratuidad

De los recursos para Calidad – Gratuidad se apropiaron \$1.870.535.589. Para calidad – matrícula se comprometieron \$4.085.370.481.

Con los recursos de Calidad Matrícula la Administración Distrital suscribió 5 contratos por \$2.958.558.497, de este, se tomó dentro de la muestra, el contrato de transporte escolar y su adición, que ascendió a \$2.602.916.668.

Los recursos de Calidad Educativa fueron destinados a la construcción y adecuación de las Instituciones Educativas Públicas del Distrito de Riohacha; transporte escolar; capacitación, inducción y bienestar social de los docentes; adquisición de material pedagógico; apoyo pedagógico a estudiantes.

Los recursos ejecutados en el programa de Calidad Educativa durante la vigencia 2016, en lo referente a transporte escolar, fueron debidamente destinados a los conceptos permitidos en la normativa y permitieron cumplir con los objetivos planteados en cada uno de los planes y proyectos, en concordancia con las metas fijadas en el Plan de Desarrollo del Municipio.

De manera general, se verificó que el Distrito de Riohacha como entidad territorial certificada de acuerdo con los recursos que comprenden las asignaciones de calidad celebró los contratos de Calidad Matrícula Oficial y Calidad - Gratuidad, realizando una gestión favorable en la administración de estos recursos, cumpliendo las metas propuestas en su plan de desarrollo, dando además, cumplimiento al artículo 15 de la Ley 715 y lo establecido en el Decreto 1851 de 2015.

3.3. OBJETIVO 3. COMPONENTE SALUD

De acuerdo con el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán a financiar los gastos de salud, en los siguientes componentes:

- Financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda, de manera progresiva hasta lograr y sostener la cobertura total.

- Prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
- Acciones de salud pública, definidos como prioritarios para el país por el Ministerio de Salud.

3.3.1. Régimen Subsidiado

A través de la Resolución No. 001 de 2016, fueron asignados los recursos destinados a garantizar el aseguramiento de los afiliados al Régimen Subsidiado y la afiliación de la Población Pobre No Asegurada del Distrito de Riohacha, que a 30 de agosto de 2015, de acuerdo con estimativo del Ministerio de Salud y la Protección Social, era de 189.560, por \$46.671.624.410, valor que fue ajustado por medio de las Resoluciones 0922 de 2016 a \$50.010.670.712, de conformidad con el monto estimado en la Matriz de Cofinanciación de 2016 del Ministerio de Salud y la Protección Social, valores que fueron incorporado sin situación de fondos en el presupuesto. El valor liquidado por EPS fue:

Cuadro No. 19
Liquidación mensual de afiliados
Cifras en Pesos

NOMBRE EPS	VALOR
A.I.C.	2.770.397.159.38
AMBUQ	5.113.680.298.78
ANAS WAYUU	2.943.150.380.60
CAFESALUD	575.340.255.77
CAJACOPI	5.190.207.410.26
CAPRECOM	23.024.902.00
COMFAGUAJIRA	11.560.734.105.53
COMPARTA	4.809.673.783.15
COOMEVA	310.764.626.65
COOSALUD	2.553.372.355.71
COMFACOR	3.952.988.034.48
CRUZ BLANCA	112.158.40
DUSAKAWI	2.930.399.202.56
SALUDCOOP	3.873.167.04
NUEVA EPS	2.113.773.550.15
SALUD TOTAL	83.978.557.30
SALUDVIDA	5.056.177.271.31
SANITAS E.P.S. S.A.	19.023.492.93
TOTAL	50.010.670.712.00

Fuente: Reporte Ministerio de Salud y la Protección Social
Elaboró: Equipo Auditor

El municipio cumplió con las exigencias de Aseguramiento según lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 715 de 2001, 214 de la Ley 1112 de 2007, artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, en lo relacionado con las obligaciones del ente territorial.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo N° 8. Saneamiento deudas Régimen Subsidiado (A-OI)

La Ley 1608 de 2013 Artículo No. 5 Saneamiento de deudas del Régimen Subsidiado reconocidas en virtud del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, establece: "Para el saneamiento de estas deudas, además del uso de los recursos del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, las entidades territoriales tendrán las siguientes alternativas para el pago:

1. Autorícese al Ministerio de Salud y Protección Social para disponer por una sola vez de recursos del FOSYGA hasta un monto de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000) para que las entidades territoriales puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud en virtud de lo establecido en el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 y sus reglamentos.

Estos recursos se asignarán por parte del Ministerio de Salud y Protección Social a los municipios de categorías 4, 5 y 6 que tengan deudas reconocidas y no pagadas, en el marco del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 y sus reglamentos. Para lo anterior, se priorizarán los municipios que hayan destinado o destinen recursos de regalías y del Sistema General de Participaciones Propósito General de Libre Inversión, para el pago de las deudas a que hace referencia este artículo...

...Los recursos asignados deberán ser restituidos por parte de las entidades territoriales beneficiarias, en los plazos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, que en ningún caso superará diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud. Con este propósito, las entidades territoriales deberán definir las fuentes territoriales de recaudo nacional con las que asumirán el esfuerzo propio en la cofinanciación el Régimen Subsidiado, las cuales se girarán desde la fuente al mecanismo único de recaudo y giro implementado según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011..."

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 986 de 2013, donde asignó recursos del presupuesto de gastos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, para atender el saneamiento de las deudas de entidades territoriales a las EPS e IPSS, manifestando que el Distrito de Riohacha adeudaba a las EPS los siguientes valores, las cuales iban a ser restituidas con recursos de regalías a 10 años así:

Cuadro No. 20
Deudas Reconocidas
Cifras en Pesos

CÓDIGO EPSS	NOMBRE EPSS	ART 5 LEY 1608/2013
EPSS33	SALUD VIDA EPS	630.060.691.00
EPSI04	ANAS WAYUU EPSI	534.269.713.00
CCF023	COMFAGUAJIRA	500.085.089.00
EPSS20	CAPRECOM – EPS	474.246.592.00
ESS133	COMPARTA EPS S	414.156.317.00
EPSS31	SELVASALUD S.A. EPS-S	214.697.047.00
EPSI01	DUSAKAWI EPSI	169.859.076.00
CCF055	CAJACOPI - ATLANTICO	121.699.910.00
EPSS14	HUMANAVIVIR ARS	120.243.326.00
EPSS26	SOLSALUD - EPS S.A.	107.055.631.00
ESS076	ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ	68.475.282.00
TOTAL		3.354.848.674.00

Elaboración Equipo Auditor

Fuente: Reporte Ministerio de la Protección Social

Sin embargo, verificada la información registrada en la página web del Ministerio de Salud, se evidencia que se realizaron abonos a la deuda con recursos LOTTO 2015 por \$1.475.852.535 y con recursos Regalías Cuenta Maestra Vigencia 2015 por \$612.632.400.87, evidenciándose que a 31 de diciembre de 2016 el Distrito adeuda \$1.266.363.738, sin haber realizados abonos a la deuda durante la vigencia 2016. Así mismo el reporte señala: *“la Entidad Territorial informó que iba a pagar con regalías, pero a la fecha no ha realizado la devolución de estos recursos. Debe remitir un oficio al Ministerio de Salud y Protección Social - Dirección de Financiamiento Sectorial indicando con qué fuente va a pagar o autorizar a que se realicen descuentos del SGP de libre inversión para el pago de esta deuda”*.

Lo anterior, debido a presuntas debilidades y fallas en el seguimiento del saneamiento fiscal y la liquidación de los contratos de Régimen Subsidiado de vigencias anteriores a las deudas reconocidas y no pagadas de los contratos de régimen subsidiado, generando incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas con el Ministerio de la Protección Social y posible liquidación de intereses por la demora en el pago de las mismas.

Respuesta de la entidad: La entidad no respondió.

Comentario a la Respuesta de la Entidad: Teniendo en cuenta que no se aportaron evidencias que desvirtúen lo observado se confirma como hallazgo.

Hallazgo que será trasladado al Ministerio de Salud y la Protección Social para lo de su competencia.

3.3.2. Salud publica

En la contratación celebrada por el ente territorial en materia de salud y en el marco del Plan Territorial de Salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC, de un total de 24 contratos por \$2.134.213.616, se examinó el 100% del total de los recursos aplicados.

El municipio de Riohacha suscribió de forma extemporánea para la vigencia 2016 el Contrato Interadministrativo No. 002 con la I.P.S.I Sol Wayuu el 19 de julio de 2016, cuyo objeto fue *“Fortalecimiento del Plan de Salud Publica Intervenciones Colectivas (PIC) en el Distrito de Riohacha”*.

En desarrollo del PIC 2016, se definieron estrategias y se desarrollaron actividades de capacitaciones, charlas, jornadas de salud, difusión, visitas casa a casa, de conformidad con los estudios previos; no obstante, los resultados no fueron satisfactorios, al observarse que se presentó un incremento de la tasa de mortalidad infantil, del 20,0% al 22,0%, y en el caso específico de la mortalidad en menores de 5 años, pasó de un 23,4% a un 24,1%.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo N° 9. Oportunidad en la Contratación del PIC (A)

El artículo 16 de la Resolución 518 de 2015, dispone: "En el marco del plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo.

Este Ministerio realizara el seguimiento de los recursos de Salud Pública del SGP, observando la oportunidad en la incorporación y ejecución de los mismos, usando la información reportada trimestralmente a través del Formulario Único Territorial – FUT. Igualmente, informara lo los resultados a las entidades vigiladas y control correspondientes".

El municipio de Riohacha suscribió para la vigencia 2016 el Contrato Interadministrativo No. 002 con la I.P.S.I Sol Wayuu el 19 de julio de 2016, cuyo objeto fue "Fortalecimiento del Plan de Salud Publica Intervenciones Colectivas (PIC) en el Distrito de Riohacha" con un plazo de ejecución de 05 meses y por un valor de \$1.586.566.619 M/L.

El Plan de Intervenciones Colectivas del municipio de Riohacha se empezó a ejecutar a partir del mes de agosto de 2016, solo a escasos 05 meses de la terminación de la vigencia, de acuerdo con el acta de inicio del contrato aludido, pese a que los recursos ingresaron a la cuenta de salud pública de la siguiente manera:

Cuadro No. 21
RECURSOS GIRADOS PARA SALUD PÚBLICA
Cifras en Pesos

AÑO 2016	VALOR CONSIGNADO
ENERO	\$242.140.736
FEBRERO	\$182.935.930
MARZO	0
ABRIL	\$182.935.930
MAYO	\$182.935.930
JUNIO	\$182.935.930
JULIO	\$182.935.930
AGOSTO	\$182.935.930
SEPTIEMBRE	\$182.935.930
OCTUBRE	\$182.935.930
NOVIEMBRE	\$182.935.930
DICIEMBRE	\$182.935.933
TOTAL	\$2.254.435.969

Fuente: Extractos Bancarios Cuenta Salud Pública Riohacha
Elaboró: Equipo Auditor.

Verificada la ejecución que soporta la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 002 de 2016, suscrito con IPS Indígena Sol Wayuu, por \$1.586.566.619, se

observó que las actividades de Salud Pública en la entidad territorial auditada fueron contratadas en forma tardía, por lo cual la gestión realizada por la administración no fue oportuna para garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, originando rezago en los resultados de los indicadores de salud y bienestar de la población del municipio.

Ante esta circunstancia, se evidencian debilidades en el proceso de formalización y contratación con los recursos de salud pública, para poder dar inicio a las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas, de tal manera que se dé cobertura a la población durante la mayor parte de la vigencia, en la prestación de los servicios en cada una de las áreas que lo requieren.

Esta situación se presenta por deficiencias administrativas y de control para disponer de los recursos de salud pública, lo que podría poner en riesgo las líneas operativas de promoción de la salud y la gestión de las acciones en las dimensiones previstas.

Respuesta de la Entidad: Sobre el particular es cierto que la contratación se realizó de manera tardía, pero es importante recordar que se presentaron en este periodo cierta crisis administrativa, en este sentido el cambio de administración trae consigo un etapa adaptación en el que se comenzó a planear y a organizar los proyectos a ejecutar en la vigencia auditada, posteriormente a esta etapa surge nuevamente un cambio en la planta de personal específicamente cambio de Secretario de Salud en el que él entrante nuevamente reorganiza la planeación de los proyectos, dando por resultado una contratación tardía del Plan de Intervenciones Colectivas.....

Comentario a la respuesta del auditado: La entidad territorial reconoce que el PIC de 2016 se suscribió tardíamente aduciendo crisis administrativa por lo que se confirma la observación como hallazgo.

Hallazgo N° 10. Índices de Coberturas vigencias 2015 – 2016 (A)

El artículo 8° de la Resolución 518 de 2015, define el PIC como “*un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud (POS) y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP)*”.

Atendiendo a lo anterior, la planeación y evaluación del PIC, debe realizarse en función de los resultados del análisis de la situación de la salud y los riesgos asociados a esta, y de las prioridades en salud definidas en el municipio, sobre todo si se toma en consideración que la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS mediante la Resolución 60 de 2015, incluyó a las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las comunidades Wayuu del municipio de Riohacha, dentro de las

poblaciones objeto de intervención por parte del Estado Colombiano, en virtud de las medidas cautelares impuestas en dicha Resolución, que tienen como objetivo evitar la muerte de niños de esta comunidad que en su mayoría se producen por falta de prevención o tratamiento del sistema de salud, estableciendo dicha medida cautelar que el 27.9% de los niños y niñas menores de 5 años presentan desnutrición crónica y el 11.2% desnutrición global, e indicando que la desnutrición y las múltiples afecciones en el desarrollo de niños menores de 5 años son causa fundamental de lo que se denomina "discapacidad evitable" por desnutrición, por lo cual las actividades desarrolladas en ejecución del PIC debieran incidir en la disminución de estos indicadores.

Para la contratación del PIC, de acuerdo con el análisis de estudios y documentos previos destacados en la etapa precontractual, la Administración Municipal a través de la Secretaría de Salud, describe la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación mediante la ejecución de planes, programas y proyectos en salud pública en todo su ámbito territorial, entre ellas, la prestación de servicio para el desarrollo de actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Al comparar las cifras contenidas en dicho análisis, con los certificados en la auditoría por la Secretaría de Salud Municipal, se evidencia un incremento en los índices estadísticos relacionados, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro No. 22
DISTRIBUCIÓN DE MORTALIDAD INFANTIL SEGÚN TIPO DE EDADES EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, ENERO A DICIEMBRE AÑO DE 2015 – 2016

CLASIFICACIÓN	2015	NACIDOS VIVOS	TASA X 1000 NV	2016	NACIDOS VIVOS	TASA X 1000 NV
Muerte perinatal 23 semanas a 7 días.	72	5032	14.3	86	5.250	16.3
Muerte neonatal de los 8 a 28 días	8	5.032	1.5	7	5.250	1.3
Muerte post neonatal 11 meses y 29 días	21	5.032	4.1	23	5250	4.3
Total Mortalidad Infantil	101	5.032	20.0	116	5.250	22.0
Total muertes de 1 a 4 años	16	5.032	3.2	11	5.250	2.0
Total mortalidad en < de 5 años	117	5.032	23.4	127	5.250	24.1

Fuente: DANE, Oficina de Estadísticas Vitales SMS Riohacha Elaboró: Equipo Auditor.

En el cuadro anterior se observa, que en desarrollo del PIC, si bien se definieron unas estrategias y se desarrollaron las diferentes actividades de capacitaciones, charlas, jornadas de salud, difusión, visitas casa a casa, de conformidad con los estudios previos, los resultados no fueron satisfactorios, ya que se presentó un incremento de la tasa de mortalidad infantil, del 20,0% al 22,0%, y en el caso específico de la mortalidad en menores de 5 años, pasó de un 23,4% a un 24,1%.

Esta situación se origina en deficiencias en la planeación y evaluación del PIC, circunstancia que incide negativamente en las acciones individuales de alta externalidad y que dificultan el reconocimiento de las condiciones específicas y diferenciales de la población y su realidad territorial y por tanto en su efectividad.

Respuesta de la Entidad: *En atención a la observación mencionada, es cierto que existió un incremento de los casos de morbilidad y mortalidad de niñas y niños con*

diagnósticos de desnutrición; la administración Distrital planeo acciones con la finalidad de minimizar los riesgos de salud pública, pero debido a la problemática de la contratación tardía, incidencias climatológicas con un periodo de sequía y los demás actores directos e indirectos con intervención en salud no se pudo disminuir los indicadores de interés en salud pública en la vigencia 2016, lo cual estas acciones se vieron reflejadas de manera positiva en el primer trimestre del periodo 2017, queriendo esto decir que las actividades ejecutadas en el Plan de Intervenciones Colectivas generaron un impacto en la disminución de los indicadores...

Comentario a la respuesta del Auditado: La entidad en su respuesta reconoce que existió incremento en los casos de morbilidad y mortalidad de niñas y niños con diagnóstico de desnutrición, expresan que la administración Distrital planeo acciones con la finalidad de minimizar los riesgos de salud pública, pero debido a la problemática de la contratación tardía, incidencias climatológicas con un periodo de sequía y los demás directos e indirectos con intervención en salud no se pudo disminuir los indicadores de interés en salud pública en la vigencia 2016, por lo que se configura como hallazgo.

Hallazgo N° 11. Recurso humano profesional - Convenio Interadministrativo No. 002 de 2016 - PIC 2016 (A).

El Numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1 Planeación Sección 2. Estructura y Documentación del Proceso de Contratación del Decreto 1082 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación nacional dispone: "2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluya diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto".

La administración municipal de Riohacha suscribió el Convenio Interadministrativo No. 002 de 2016 con el objeto: Fortalecimiento del Plan de Salud Publica Intervenciones Colectivas (PIC) en el Distrito de Riohacha, La Guajira, Periodo 2016. Revisados los soportes de la etapa precontractual, contractual y de la ejecución del Contrato Interadministrativo se puede observar que para el desarrollo de las actividades de las dimensiones contratadas se prevé la contratación por parte del operador de 12 profesionales, así:

Cuadro No. 23
RECURSO HUMANO PROFESIONAL CONTRATADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 002 - PIC 2016
Cifras en pesos

No.	PROFESIÓN	DIMENSIÓN	No. DE ORDEN	VALOR
1	MICROBIÓLOGO	Salud Ambiental	001 IPSI-SW-PIC-2016	11.500.000
2	ODONTÓLOGO	Vida Saludable y Condiciones No Transmisibles	002 IPSI-SW-PIC-2016	11.500.000
3	ODONTÓLOGO	Vida Saludable y Condiciones No Transmisibles	003 IPSI-SW-PIC-2016	11.500.000
4	TRABAJADOR SOCIAL	Convivencia Social y Entorno Salud Mental	004 IPSI-SW-PIC-2016	11.500.000
5	SICÓLOGO SOCIAL COMUNITARIO	Convivencia Social y Entorno Salud Mental	005 IPSI-SW-PIC-2016	11.500.000

No.	PROFESIÓN	DIMENSIÓN	No. DE ORDEN	VALOR
6	NUTRICIONISTA Y DIETISTA	Seguridad Alimentaria	006 IPSI-SW-PIC-2016	11.500.000
7	NUTRICIONISTA Y DIETISTA	Seguridad Alimentaria	007 IPSI-SW-PIC-2016	11.500.000
8	TRABAJADOR SOCIAL	Salud Sexual, Derecho Sexual y Reproductivo	008 IPSI-SW-PIC-2016	11.500.000
9	TRABAJADOR SOCIAL	Salud Sexual, Derecho Sexual y Reproductivo	009 IPSI-SW-PIC-2016	11.500.000
10	ODONTÓLOGO	Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles, Emergente, Remergentes y Desatendidas	010 IPSI-SW-PIC-2016	11.500.000
11	INGENIERO AMBIENTAL	Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles En Condiciones Endémicas	013 IPSI-SW-PIC-2016	11.500.000
12	TRABAJADOR SOCIAL	Convivencia Social y Entorno Salud Mental	014 IPSI-SW-PIC-2016	11.500.000

Fuente: Matriz de Gastos Contrato Interadministrativo N° 002 de 2016
Elaboró: Equipo auditor.

Se pudo observar que en ningún soporte de la fase precontractual, contractual, de ejecución del contrato, ni en la Orden de Prestación de Servicios suscrita por el contratista, se encuentran definidos los perfiles requeridos para la contratación de los profesionales.

Lo anterior debido a debilidades en la estructuración y planeación del contrato, dejando al albedrío del contratista la definición de los perfiles, lo que posibilita la contratación de personal sin la idoneidad requerida para la realización de las actividades, originando bajos resultados en el desarrollo de las mismas.

Respuesta de la Entidad: *Con respecto a esta observación la administración distrital en la elaboración de los estudios previos del PIC estableció que el personal profesional a contratar debía ser del área de la salud y con experiencia en la ejecución de actividades semejantes a las del PIC. En el desarrollo de los proyectos que se vienen ejecutando esta Secretaría ha venido especificando los perfiles del talento humano a contratar para la realización de las actividades, factor este que se puede evidenciar en la ejecución del PIC 2017.*

Comentarios a la respuesta del Auditado: Revisado el Análisis de Estudios y Documentos Previos elaborado por el Distrito de Riohacha y el cual fue suscrito por el secretario de salud de la época se pudo determinar que el mismo no es claro con relación a los requisitos que deben exigirse a los contratistas para el desarrollo de las actividades del PIC 2016, por lo que se configura como hallazgo.

Hallazgo N° 12. Convenio N° 049 de 2016 (A-D-F).

Señala el Artículo 3° de la Ley 610 de 2000 que "la gestión fiscal es un conjunto de actividades de tipo económico, jurídico y tecnológico que realizan quienes manejan o administran patrimonio público para cumplir los fines esenciales del Estado con atención a principios como la legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

El Artículo 6° de la Ley 610 de 2000, establece: “se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos”.

Respecto a la contratación establecida en el Decreto 777 de 1992, “es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del convenio; análisis en el cual se deberán examinar factores que permitan establecer de la manera más exacta posible el presupuesto oficial el cual se destinará para la realización de las actividades”.

Acorde con el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo...”.

Según el Artículo 84 de la norma anteriormente citada, “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.

Revisado el convenio No. 049 de 2016, cuyo objeto consistió en “apoyo para la implementación de la campaña “Riohacha saludable en navidad” en el no uso de la pólvora en la fiestas de fin de año en el distrito de Riohacha, departamento de la guajira con la fundación esperanza es vida”, por \$158.754.000 y un Plazo de Ejecución de 25 días, se pudo establecer:

- ✓ Las actividades a desarrollar contenidas en el Análisis de Estudios y Documentos previos difieren de las actividades a desarrollar contenidas en la propuesta presentada por el contratista y estas dos, a su vez, de las actividades presentadas en el informe de ejecución del contratista.
- ✓ La actividad “Realización de visitas de búsqueda activa para identificación de riesgo de sitio o lugares de fabricación, almacenamiento, transporte y comercialización de la pólvora en el distrito para prevenir el uso de pólvora”, establecida en el análisis de estudios y documentos previos, no se encuentra incluida en la propuesta ni en el informe de ejecución del contratista.
- ✓ En la ficha técnica de las actividades del proyecto, dentro del objetivo específico “Promocionar otras alternativas de recreación y actividades lúdicas inocuas, diferentes al uso indiscriminado de la pólvora, en torno a la celebración de festividades en el Distrito de Riohacha”, se establecen 10 actividades en torno al Aprovechamiento de los jóvenes en tiempo libre a través de manualidades en material reciclable, 10 actividades de Jornadas lúdicas recreativas en parques del distrito contra la manipulación de pólvora, 10 talleres de pinturas en barrios y corregimientos del Distrito y 10 show de

mimos sobre campañas alusivas al no uso de la pólvora, para un total de 40 actividades; sin embargo, el informe final de ejecución contractual da cuenta solamente de la realización de 4 actividades lúdicas, que se encuentran en los ítems 9, 11, 13 y 19.

Como consecuencia de lo anterior, se pudo determinar que los soportes de la ejecución del convenio no acreditan de forma exacta los gastos de inversión, situación que conlleva a posible incumplimiento por parte del contratista, en algunos ítems del convenio, así:

Cuadro No. 24
PRESUPUESTO OFICIAL VS. EJECUCIÓN CONTRACTUAL CONVENIO 049 DE 2016
Cifras en Pesos

Actividades	No. Actividades programadas	Actividades Ejecutadas, según Informe de Ejecución Final	Diferencias	Valor Actividad	Valor por ejecutar
Actividad lúdica: 1. Show de títeres, se presenta una obra de títeres.	10	1	9	\$272.900	\$2.456.100
2. Show de globoflexia	10	1	9	\$150.000	\$1.350.000
3. Pintucaritas	10	1	9	\$60.000	\$540.000
4. Show de mimos sobre campañas alusivas al no uso de pólvora	10	1	9	\$250.000	\$2.250.000
Subtotal	40	4	36	\$732.900	\$6.596.100
Animador para los eventos	10	4	6	\$800.000	\$1.200.000
Sonido 15 mil vatios, monitores ara músico, planta de bajos, consola, técnicos y 12 micrófonos	10	4	6	\$1.000.000	\$6.000.000
Pautas radiales de 1 minuto cada una	100	100	100 pautas de 30 segundos	\$5.000.000	\$2.500.000
Total					\$16.296.100

Fuente: Informe Final de Ejecución Convenio 049 de 2016
Elaboró: Equipo Auditor

Del análisis del cuadro, se puede concluir que el Distrito de Riohacha contrató la logística para la realización de cuarenta (40) actividades lúdicas, de las cuales en el informe de ejecución final de actividades, sólo se evidencian la realización de cuatro (4), ocasionando un detrimento al erario del orden de \$6.596.100.

Además, se contrataron por parte del Distrito los servicios de un animador para cubrir diez (10) eventos, de los cuales se acredita la realización de cuatro (4), por lo que se originó un detrimento por \$1.200.000; así mismo sucede con el servicio de Sonido de 15 mil vatios, monitores para músico, planta de bajos, consola, técnicos y 12 micrófonos, que fue contratado para diez (10) eventos, evidenciándose la realización de cuatro (4) eventos, lo que generó detrimento por \$6.000.000.

Por último, se programó la contratación de cien (100) pautas radiales, con una duración de 1 minuto, por \$50.000 cada una, y se evidencia certificación expedida por Caracol Radio, en la cual se establece que las pautas fueron de 30 segundos, ocasionando deterioro a los recursos del Estado por \$2.500.000.

Con base en lo anterior, y tomando como referencia los soportes allegados al proceso auditor, se demuestra que la ejecución del contrato no guarda correspondencia con la propuesta económica presentada y aceptada por el Distrito de Riohacha; la diferencia entre lo ejecutado y lo efectivamente pagado, generó un presunto detrimento al erario público de \$16.296.100.

La situación descrita evidencia que la administración distrital de Riohacha, no implementó los controles necesarios para detectar deficiencias y cobros no soportados para garantizar la correcta inversión de los recursos del Sistema General de Participaciones, Salud Pública (Acciones de Gestión en Salud Pública) con lo cual se genera un daño al patrimonio del Estado, por el monto arriba relacionado.

Respuesta de la Entidad: La entidad en su respuesta contradice cada aspecto de la observación, e insiste en que *"no hay diferencias entre lo consignado en la propuesta, documento de análisis de estudios y documentos previos, e informe de ejecución del mismo"*. Además, manifiesta que *"si bien en la ficha de las actividades de la propuesta del contratista se describe la actividad en torno al aprovechamiento de los jóvenes en tiempo libre a través de manualidades en material reciclable, esta se homologa a la actividad: Realización de visitas de búsquedas activas para la identificación de riesgos de sitio o lugares de fabricación, almacenamiento, transporte y comercialización de la pólvora en el distrito para prevenir el uso de pólvora, contenida en el proyecto y estudios previos, para lo cual el contratista presentó evidencias de 10"* y afirma que *"con respecto a las demás actividades el contratista presentó evidencias del desarrollo de las actividades lúdicas y publicitarias en un 100% como se registra en la descripción del desarrollo de las actividades presentadas en el informe final del contratista; por tanto, se cumplió con la ejecución financiera de acuerdo con el presupuesto oficial, como se evidencia en los soportes presentados por el contratista en el informe final"*.

Con respecto a las pautas radiales incluidas en el cuadro incorporado en la observación, manifestó que *"en el presupuesto oficial se programó 5 pautas radiales de 1 minuto cada una por 20 días para un valor total de \$5.000.000; cabe señalar que debido a los espacios de los programas de la emisora donde se emitieron las cuñas solo había disponibilidad de 30 segundos, por lo cual el contratista a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato en coherencia al presupuesto oficial, se decidió aumentar la frecuencia de las pautas publicitarias de 10 veces por día"*.

Comentario a la respuesta del auditado: Referente a la actividad en torno al aprovechamiento de los jóvenes en tiempo libre a través de manualidades en material reciclable, con respecto a la cual la Entidad expresa que *"se homologa a*

la actividad: Realización de visitas de búsquedas activas para la identificación de riesgos de sitio o lugares de fabricación, almacenamiento, transporte y comercialización de la pólvora en el distrito para prevenir el uso de pólvora, contenida en el proyecto y estudios previos”, se constituye como una aceptación, ya que tal homologación en realidad constituye un cambio de la misma; con respecto a la manifestación de que la totalidad de las actividades realizadas se cumplió en un 100%, pese a lo afirmado por la Entidad, los soportes del contrato sólo evidencian la realización de las 4 que se describieron en la observación requerida. Analizados los argumentos expuestos y verificados nuevamente por el equipo auditor los soportes del contrato original, se valida el hallazgo con las incidencias comunicadas.

Hallazgo fiscal por \$16.296.100, con posible alcance disciplinario

3.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Los recursos ejecutados para Agua Potable y Saneamiento Básico fueron de \$3.807.738.087, de los cuales se invirtieron en subsidios y contribuciones en acueducto, alcantarillado y aseo \$2.112.358.242 y 1.695.379.845 fueron transferidos a la Gobernación del Departamento de La Guajira una vez fue descertificado el municipio.

Los montos cancelados por concepto de subsidios en los meses de enero, febrero y marzo fueron realizados por la Alcaldía, abril y mayo por la Gobernación y los meses de junio a noviembre por giro directo autorizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

A pesar de que el Distrito de Riohacha cuenta con un “Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSRI)” creado mediante Acuerdo No. 019 del 29 de septiembre de 2004 por el Concejo Municipal de Riohacha y que también por Acuerdo vigente No. 010 del 30 de diciembre de 2015, se establecen los porcentajes de subsidios y contribuciones en acueducto, alcantarillado y aseo con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSRI), este fue descertificado para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB y el aseguramiento de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, correspondientes a la vigencia 2014, a través de la Resolución N° SSPD - 20154010043175, fechada 30 de septiembre de 2015 y 20154010055555 del 18 de abril de 2016, debido a las siguientes inconsistencias:

- El municipio de Riohacha, reportó disminución del indicador de cobertura rural de acueducto y alcantarillado.
- El no pago oportuno de los subsidios a los operadores de los servicios

- El no reporte al Sistema Consolidado de Hacienda e Información Pública - CHIP en la categoría del Formulario Único Territorial.

3.5. OBJETIVO 5. COMPONENTE FONPET

Para la vigencia 2016, a la entidad por concepto de FONPET le asignaron mediante los documentos de distribución del CONPES, por propósito general \$500.180.430 y por asignación especial \$1.294.100.442, recursos sin situación de fondos.

La evaluación de los recursos asignados para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, se realizó teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Departamento Nacional de Planeación, en relación a que estos recursos no tienen manejo presupuestal, solamente su reconocimiento es contable; sin embargo, se evidenció que la entidad no registro en la contabilidad lo reportado por el documento de distribución CONPES.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo N° 13. Registro contable recursos FONPET (A)

La Ley 549 de 1999, artículo 9 y la Resolución 633 de 2014, "por la cual se modifica el Manual de Procedimientos Contables del Régimen de Contabilidad Pública, incorporando el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en las entidades responsables del pasivo pensional, manifiesta que las entidades territoriales que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 549 de 1999, deban realizar su cálculo actuarial a través de PASIVOCOL, revelarán el cálculo actuarial suministrado, a través de la página web, por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Por su parte, define la reserva financiera actuarial como: "(...) corresponde al conjunto de activos que la entidad responsable del pasivo pensional ha destinado a la atención de las obligaciones pensionales, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes o por iniciativa propia. Los activos destinados para el pago de las obligaciones pensionales a cargo de la entidad se revelarán en las subcuentas de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL (...)"

Analizada la información reportada en el chip.gov.co y en el libro auxiliar de la cuenta 1901 Reserva financiera actuarial del Distrito de Riohacha a 31 de diciembre de 2016, presenta un saldo por \$15.286.680.000; sin embargo, el valor reportado por la Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda reporta un saldo de \$42.188.914.927, evidenciándose una diferencia de \$26.902.234.927.

Lo anterior, ocasionado por presuntas debilidades de control interno contable en el registro y actualización de la información financiera del Distrito, generando el no reconocimiento en los estados financieros el valor del saldo actual de los recursos del FONPET y subestimación en la cuenta 1901 Reserva financiera actuarial a 31 de diciembre de 2016.

Respuesta de la entidad: *“Se consultó la página de FONPET, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como se nos indicó, advirtiendo que no se contaba con la clave para acceder al link, que nos reporta la información en cuestión, solo se recibió el 20 de octubre de 2017, lo que impedía tener los valores correspondientes a estos conceptos. Además la oficina de Talento Humano tampoco tiene la información real sobre estas variables. Sin embargo, la Oficina de Contabilidad realizó toda la investigación y gestión logrando evidenciar el total del pasivo pensional, los aportes realizados por el Distrito de Riohacha, los cuales corresponden a la Reserva Financiera”.*

Comentario a la respuesta del auditado: La entidad acepta la observación, manifestando que a 31 de diciembre la información no reflejaba el saldo real de la cuenta, por lo que se configura como hallazgo.

3.6. OBJETIVO 6. ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Para la ejecución de los recursos de alimentación escolar PAE se celebró el convenio de asociación No. 002 de 2016, por \$5.713.472.687, de los cuales el conviniente aportó \$373.778.587, y el Municipio \$5.339.694.100, distribuidos así:

Cuadro No. 25
RECURSOS DEL MUNICIPIO INVERTIDOS EN EL PAE
Cifras en Pesos

ORIGEN DE LOS RECURSOS PAE	APORTE DEL MUNICIPIO
Recursos de SGP	\$1.307.977.707
SGP Libre Inversión	\$63.413.012
SGP AE	\$1.244.564.695
Recursos de ITG	\$300.000.000
TNT Transferencias Nacionales	\$262.350.773
TNT Transferencias Nacionales	\$2.307.140.900
TNT Transferencias Nacionales	\$1.162.224.720
TOTAL	\$5.713.472.687

FUENTE: Registros Presupuestales
Elaboró: Equipo Auditor

De los anteriores recursos, en la presente auditoría se evaluaron los correspondientes a SGP.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo N° 14. Convenio de Asociación N° 002 de 2016 – PAE (A-D)

La Ley 1450 de 2011 en el párrafo 4° del artículo 136 señaló "Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar – PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), /a orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales; los actores y operadores del programa..."

El Decreto N° 1852 del 16 de septiembre de 2015, establece que "los recursos de Alimentación escolar los debe ejecutar directa o indirectamente la Entidad Territorial. Artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE.

Numeral 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos".

Ley 599 de 2000.

De igual manera, la Resolución N°16432 del 2 de octubre de 2015, por medio de la cual se expiden los lineamientos Técnicos-Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar-PAE, establece en el Numeral "4.2. Contratación del Operador: Las Entidades Territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar. Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública".

Para garantizar el servicio de alimentación escolar, el Municipio de Riohacha celebró el Convenio de Asociación No. 002 de fecha 19 de febrero de 2016, con la ASOCIACIÓN SOCIAL DEL CARIBE – ASOCAR, cuyo objeto fue Apoyo al Programa de Alimentación Escolar Para Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Matriculados en el SIMAT, Vigencia 2016 Jornada Única y Establecimientos Focalizados en las Zonas Urbana, Rural e Indígena del Distrito de Riohacha, La Guajira, por \$5.713.472.687, por un plazo de 10 meses para atender una población estudiantil de 16.630 alumnos.

Evaluada la modalidad de contratación se estableció que la entidad Territorial contrató la prestación de los servicios de Alimentación Escolar de manera directa, utilizando la figura de Convenio de Asociación con fundamento en el Decreto 777 de 1992, prescindiendo de las modalidades y procedimientos establecidos por las normas de la Contratación Pública, contrariando el Numeral 4.2 de la Resolución N°16432 del 2 de octubre de 2015.

Respuesta de la Entidad: La entidad no dio respuesta a la observación presentada.

Comentario a la respuesta de la Entidad: Teniendo en cuenta que no se presentan evidencias que desvirtúen se confirma como hallazgo.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria:

Toda vez que estos hechos están siendo investigados por la Fiscalía, no se dará traslado del hallazgo penal a dicho órgano, sino que los hechos serán puestos en conocimiento de la Contraloría Delegada para Investigaciones, con el fin que la CGR se constituya en parte civil dentro del proceso.

3.7. OBJETIVO 7. PROPÓSITO GENERAL

El municipio de Riohacha, destinó los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General a la financiación de proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo 2016-2019 denominado "*Riohacha Incluyente y Sostenible 2016-2019*", que desarrollaron las competencias municipales en otros sectores, fijadas por el artículo 76 de la Ley 715 de 2001. Cada una de las dependencias responsables elaboró los correspondientes planes de acción de la vigencia 2016 y efectuó seguimiento semestral a la ejecución de metas.

Para la vigencia 2016 la apropiación definitiva para este componente fue de \$8.895.903.681.44, de los cuales se comprometieron \$7.995.106.155.66, correspondientes al 89.87%.

En este componente la contratación realizada fueron 60 por \$4.832.131.683, de los cuales se revisaron en total siete (7); cinco (5) convenios de los cuales dos corresponden al subsector deportes, dos (2) de otros subsectores (libre destinación) y uno (1) del subsector cultura por \$1.069.761.095, verificando su cumplimiento evidenciando debilidades en la supervisión y seguimiento de los mismos.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo N° 15. Jornadas Deportivas. (A-F)

Señala el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 que "la gestión fiscal es un conjunto de actividades de tipo económico, jurídico y tecnológico que realizan quienes manejan o administran patrimonio público para cumplir los fines esenciales del Estado con atención a principios como la legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

La Ley 610 de 2000 Artículo 6, establece: "se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos".

La Ley 1474 de 2011, Artículo 83 determina "... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo...".

Por su parte el Artículo 84 de la norma anteriormente citada. Indica: "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista."

El Distrito de Riohacha suscribió el convenio No. 012 de 2016 con la FUNDACIÓN REGALANDO MUCHAS SONRISAS, cuyo objeto consistió en APOYO PARA PROMOVER EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, por \$53.390.000 de los cuales el Distrito de Riohacha aportó \$48.051.000 y la fundación \$5.339.000. Plazo 1 mes.

Revisado el análisis de estudio y documentos previos, se establece la actividad a realizar:

- 1) Desarrollo de torneos deportivos de Futbol, Boxeo, Voleibol, Taekwondo, Patinaje y Tenis.

En el presupuesto oficial y en la propuesta económica, se encuentran discriminados cada uno de los valores correspondientes a los ítems de recurso humano, logística, transporte y premiación.

Examinada la documentación aportada por la entidad auditada, tenemos que la FUNDACIÓN allega los soportes de pagos realizados, así:

La Fundación acreditó el pago parcial correspondiente al 50% de las actividades relacionadas a continuación:

Cuadro N°26
ACTIVIDADES DEL CONVENIO NO. 012 DE 2016 EJECUTADAS EN UN 50%
Cifras en Pesos

Descripción	Cant	Pago Acreditado (%)	Valor contratado	Valor pagado	Diferencia
Balones de futbol No 4	20	50	\$1800.000	\$900.000	\$900.000
Alquiler de ring de boxeo	1	50	\$1.300.000	\$650.000	\$650.000
Balones de voleibol	4	50	\$300.000	\$150.000	\$150.000
Alquiler de do-yang	1	50	\$1.300.000	\$650.000	\$650.000
Pautas radiales	5	50	\$2.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000
Trofeos grandes	4	50	\$520.000	\$260.000	\$260.000
Trofeos medianos	2	50	\$180.000	\$90.000	\$90.000
Trofeos pequeños	4	50	\$220.000	\$110.000	\$110.000
Medallas de participación	499	50	\$4.990.000	\$2.495.000	\$2.495.000
Agua X 50 Bolsas 300 cc	396	50.5	\$3.960.000	\$2.000.000	\$1.960.000
Refrigerios	499	50	\$2.495.000	\$1.247.000	\$1.248.000
Valor pendiente de pagar					\$9.403.000

Fuente: Archivos Convenio 012 de 2016
Elaboró: Equipo Auditor

Como se puede observar en el cuadro anterior, la Fundación no acreditó el pago del 100% de las actividades contratadas.

Esta situación debida a debilidades en la supervisión del convenio, para garantizar la correcta inversión de los recursos del Sistema General de Participaciones (Propósito General) evidenciando una gestión antieconómica del ente territorial en el manejo de los recursos auditados.

Por lo anterior, en la ejecución del convenio 012 de 2016, se genera daño al patrimonio del Estado por \$9.403.000.

Respuesta de la entidad: En atención al requerimiento realizado en virtud del convenio No. 012 de 2016, suscrito entre LA ALCALDIA DE RIOHACHA y la FUNDACIÓN REGALANDO MUCHAS SONRISAS, y teniendo como prioridad facilitar el ejercicio de las funciones de ente auditor, me permito realizar las siguientes claridades:

"El convenio fue ejecutado en un 100% tal y como se evidencia en el acta de recibo final que reposa en el expediente contractual, en virtud de lo anterior acompaño el presente documento de copia de los soportes de ejecución:

1. *Copia de comprobantes de egreso de los pagos realizados en virtud de la ejecución del objeto del convenio No. 012 de 2016, de acuerdo con el presupuesto oficial que reposa en el expediente contractual.*
2. *Copia de planillas de inscripción, programación de competencias y resultados".*

Comentario a la respuesta de la Entidad: La entidad aporta las planillas de inscripción y programación de competencias deportivas realizadas por la Fundación, sin firmas; con respecto a los soportes de ejecución de las actividades convenidas, no acreditó gastos por \$9.403.000. Por lo anterior, el hallazgo se valida con la connotación comunicada.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$9.403.000.

Hallazgo N° 16. Convenio 004 de 2016 (A-D-F)

Señala el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 que “la gestión fiscal es un conjunto de actividades de tipo económico, jurídico y tecnológico que realizan quienes manejan o administran patrimonio público para cumplir los fines esenciales del Estado con atención a principios como la legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

La Ley 610 de 2000 artículo 6, establece: “se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos”.

Respecto a la contratación establecida en el Decreto 777 de 1992, “es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del convenio; análisis en el cual se deberán examinar factores que permitan establecer de la manera más exacta posible el presupuesto oficial, el cual se destinará para la realización de las actividades”.

Revisado el convenio No. 004 de 2016, cuyo objeto consistió en “*aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para apoyar el fortalecimiento del deporte, la recreación, actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en la población del Distrito de Riohacha – la guajira, a través de la realización de un circuito de ciclismo categoría juvenil – sub 23 elite*”, por \$76.600.000, de los cuales el Distrito de Riohacha aportó \$70.472.000 y la FUNDACIÓN REGALANDO SONRISAS \$6.128.000, se observó lo siguiente:

En la ficha básica del proyecto, no se identifica el número de personas que se beneficiaran del mismo; igual situación se observa en el análisis de estudios y documentos previos. Además, no contiene las actividades a realizar.

El presupuesto oficial y la propuesta económica contemplan la realización de las siguientes actividades, no obstante la entidad auditada no acreditó su ejecución:

Cuadro N°27
VERIFICACIÓN EJECUCIÓN DEL CONVENIO NO. 004 DE 2016
Cifras en Pesos

DESCRIPCIÓN	CANT	TIEMPO (DIAS)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SERVICIO DE AMBULANCIA MECANIZADA	1	2	\$350.000	\$700.000
CRUZ ROJA	1	1	\$400.000	\$400.000
VALLAS			\$300.000	\$300.000
ALQUILER DE SONIDO	1	1	\$1.200.000	\$1.200.000
CAMISETA TÉRMICA DE CICLISMO PÓDIUM	UNIDAD	1	\$60.000	\$60.000
PREMIACIÓN PRIMER PUESTO			\$500.000	\$500.000
PREMIACIÓN SEGUNDO PUESTO			\$300.000	\$300.000
PREMIACIÓN TERCER PUESTO			\$200.000	\$200.000
PREMIACIÓN CUARTO PUESTO			\$100.000	\$100.000
PREMIACIÓN QUINTO PUESTO			\$50.000	\$50.000
PREMIACIÓN MEJOR GUAJIRO JUVENIL			\$200.000	\$200.000
CAMISETA TÉRMICA DE CICLISMO PÓDIUM			\$60.000	\$60.000
PREMIACIÓN PRIMER PUESTO			\$1.000.000	\$1.000.000
PREMIACIÓN SEGUNDO PUESTO			\$600.000	\$600.000
PREMIACIÓN TERCER PUESTO			\$400.000	\$400.000
PREMIACIÓN CUARTO PUESTO			\$300.000	\$300.000
PREMIACIÓN QUINTO PUESTO			\$200.000	\$200.000
PREMIACIÓN MEJOR GUAJIRO JUVENIL			\$400.000	\$400.000
JUZGAMIENTO COMISARIO NACIONAL			\$500.000	\$500.000
SISTEMATIZACIÓN	1	2	\$250.000	\$500.000
Subtotal actividades no ejecutadas				\$7.970.000

Fuente: Presupuesto Oficial – Soportes Ejecución Contractual
Elaboración: Equipo Auditor

La ejecución del Convenio No. 004 inició el 26 de febrero de 2016; no obstante, con respecto a la actividad de perifoneo contratada por 100 horas, la entidad aporta cuenta de cobro por concepto de pago de la misma durante los días 22, 23, 24, 25 y 26 de febrero de 2016, fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien prestó el servicio, RUT y permiso para perifoneo expedido con fecha de 13 de septiembre de 2016. Como puede observarse, los soportes allegados no corresponden a la fecha de ejecución del convenio; de los cinco días relacionados, solo uno está dentro del plazo estipulado, por lo cual este ente de control solo considera la realización de las 20 horas de perifoneo del día 26 de febrero de 2016, lo que arroja un detrimento patrimonial de \$3.200.000.

Con base en lo anterior, y tomando como referencia los valores registrados en el cuadro arriba relacionado, así como los soportes allegados durante el proceso auditor y con la respuesta a la observación, la entidad no acreditó la ejecución de \$11.170.000.

La situación descrita evidencia que la administración distrital de Riohacha no implementó los controles necesarios para detectar deficiencias y cobros no soportados para garantizar la correcta inversión de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Respuesta de la entidad: La entidad no dio respuesta a la observación sino que ante el requerimiento realizado, aporta documentación con la cual considera se realizan las aclaraciones.

Comentario a la respuesta del auditado: Los soportes aportados por la entidad no dan lugar a desvirtuar el hallazgo.

Hallazgo fiscal por \$11.170.000 con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo N° 17. Convenio 024 de 2016 (A-D).

La Ley 1474 de 2011, Artículo 83 indica: “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo...”.

El Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, expresa: “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.

El Distrito de Riohacha suscribió el convenio No. 024 de 2016 con la FUNDACIÓN JUVENTUD PARA EL DESARROLLO, cuyo objeto consistió en “aunar esfuerzos para la formulación de políticas públicas de juventud y apoyo en las estrategias de emprendimiento dirigido a los jóvenes de Riohacha, La Guajira”, por \$160.930.000, de los cuales el Distrito de Riohacha aportó \$146.300.000 y la fundación \$14.630.000.

El presupuesto oficial y la propuesta económica, contemplan entre las actividades el alquiler de un vehículo tipo campero o camioneta, a todo costo por seis (6) meses, con un valor mensual asignado de \$5.500.000 para un total de \$33.000.000.

La entidad para acreditar la ejecución del alquiler del automotor aportó un contrato de arrendamiento de vehículo de servicio particular, a nombre de una persona diferente a la que aparece en la tarjeta de propiedad; el Soat fue expedido el día 29 de julio de 2016, después de la suscripción del contrato de transporte, que tiene fecha del 1 de julio de 2016; además el vehículo contratado es extranjero (Venezolano).

Lo anterior demuestra falencias en la supervisión del convenio que indujeron a que el Distrito aceptara soportes de ejecución que contarían las normas vigentes en materia de tránsito y transporte.

Respuesta de la entidad: A la observación, la entidad no dio respuesta, sino que allega los soportes que acreditan el alquiler del vehículo.

Comentario a la respuesta del auditado: La observación presentada se confirma, ya que si bien desvirtúan la incidencia fiscal inicialmente requerida, no dan lugar a desvirtuar la posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo con posible alcance disciplinario.

3.8. OBJETIVO 8. PRIMERA INFANCIA

Con los recursos asignados a Primera Infancia, la administración Municipal de Riohacha suscribió un único convenio, el cual fue el Convenio de Asociación No. 047 de 2016, con la Fundación Avance Social Integral- FACESOCIAL, cuyo objeto fue el apoyo al programa “Todos por la niñez”, para desarrollar estrategias que permitan mejorar la atención integral de la primera infancia en las instituciones priorizadas en el Distrito Turístico de Riohacha, Departamento de la Guajira, el cual fue objeto de revisión por el equipo auditor.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo N° 18. Convenio de Asociación N° 047 de 2016 – Primera Infancia (A-IP).

El Artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, “Derecho al desarrollo integral en la primera infancia”, establece que: “la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial (...)”

De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “...deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación (...). La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero, además, ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual, pues esta definición resulta trascendente para efectos de precisar el precio real del objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el

cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta”.

Respecto a la contratación establecida en el Decreto 777 de 1992, “es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del convenio; análisis en el cual se deberán examinar factores que permitan establecer de la manera más exacta posible el presupuesto oficial, el cual se destinará para la realización de las actividades”.

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, expresa: “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.

De acuerdo con el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Revisada la documentación que soporta la fase precontractual y contractual del Convenio de Asociación No. 047 de 2016, con la Fundación Avance Social Integral- FACESOCIAL, cuyo objeto es el apoyo al programa “Todos por la niñez”, para desarrollar estrategias que permitan mejorar la atención integral de la primera infancia en las instituciones priorizadas en el Distrito Turístico de Riohacha, Departamento de La Guajira, se observaron, entre otras, las siguientes situaciones administrativas:

1. En ninguno de los documentos soportes del contrato se observa que se haya definido con anterioridad la población objeto del contrato; no obstante, el término para su ejecución fue establecido en 15 días, dentro de los cuales el contratista debía, de acuerdo con el primer objetivo específico del Análisis de Estudios y Documentos Previos, Focalizar los Niños entre los 0 a 5 años, en estado de desnutrición para minimizar la Mortalidad Infantil en el Distrito de Riohacha, para luego brindar Atención Médica Integral a los Niños y Niñas

entre los 0 a 5 Años y a Madres Gestantes en los 14 corregimientos del Municipio de Riohacha. Como puede observarse, tales objetivos resultan bastante ambiciosos para el tiempo en el cual dichas actividades pretendían desarrollarse.

2. En el Presupuesto oficial se encuentran contempladas la Actividad Valoración Odontológica (incluye aplicación de fluor y buenas prácticas de cepillado), y Optometría, con respecto a las cuales no se evidenció que el contratista contara con Registro de Habilitación.
3. El Acta de Recibo Final de fecha 29/12/2016, suscrita entre la supervisora del convenio y la Representante Legal de la Fundación contiene actividades diferentes a las establecidas en el presupuesto oficial, razón por la cual se dificulta verificar el cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones contractuales.

Las situaciones descritas se presentan por falencias que parten desde la planeación misma del contrato, y a debilidades en los controles al proceso contractual establecidos por el ente territorial.

Las circunstancias anteriores ameritan por parte de la Contraloría General de la República la revisión exhaustiva de la ejecución del contrato, cuyo archivo se encuentra contenido en 157 carpetas, por lo cual fue imposible para los auditores la revisión total de la documentación durante el ejercicio de control fiscal, por el tiempo limitado de la auditoría.

Respuesta de la entidad: 1) Al referirse de manera específica al primer objetivo *"manifiesto que esto no obedece a la focalización de los niños en estado de desnutrición para ser tomados y así establecer la población destino, sino a una actividad a desarrollar dentro de la ejecución del proyecto estos deben ser identificados y remitidos al Distrito para las acciones pertinentes"*. 2) *En lo relacionado con la prestación del servicio de atención odontológica y de optometría, "es procedente manifestar que el contratista ejecutó y prestó todos los servicios contenidos en el presupuesto oficial por profesionales que cuentan con las autorizaciones y permisos para el ejercicio de su profesión, sin embargo, dichas atenciones, una vez ejecutadas, no se avalaron y fueron excluidas al momento de suscribir el acta final, por la Supervisión, en virtud de ello se realizó el correspondiente descuento a la FUNDACIÓN, lo cual se evidencia en el valor establecido como ejecutado señalado en el acta final del convenio No. 047 de 2016, suscrita por las partes"*. 3) *"En cuanto a este punto el cumplimiento de las actividades contratadas se evidencian en el acta de recibo final suscrita el 29 de diciembre de 2016, indicando el porcentaje de ejecución de cada uno de y el valor reconocido al conveniente"*.

Comentario a la respuesta del auditado: Con respecto a la focalización dentro de la ejecución del convenio, no es claro para el ente de control lo esbozado por la entidad; este ente considera que se debe tener certeza de las condiciones y porcentaje de cumplimiento de la ejecución de las actividades contratadas dado

el valor de los recursos involucrados en el convenio y el impacto sobre la población beneficiaria del mismo, para lo cual procede solicitar una Indagación Preliminar.

Hallazgo frente al cual se solicitará una indagación preliminar por la Gerencia Departamental Colegiada de La Guajira.

3.9. OBJETIVO 9. RESGUARDOS INDÍGENAS

Se evaluó el manejo de los recursos enviados por este concepto, los proyectos y sectores concertados por las comunidades para la ejecución de los dineros y los presupuestos de inversión que debían presentarse. Igualmente, se verificó la existencia de los contratos a suscribir por el Alcalde del Municipio de Riohacha y las Autoridades de los Resguardos Indígenas, la ordenación y debida destinación de los recursos.

El Distrito durante la vigencia 2016, tuvo una apropiación definitiva de \$4.851.356.236.5, de los cuales comprometió \$300.000.000 en el contrato del Resguardo Alta y Media Guajira. Por lo anterior, se ejecutó durante la vigencia solamente el 6.18% de los recursos, debido a que a pesar que los miembros de la comunidad realizaron las concertaciones respectivas, en la mayoría de ellos los recursos no fueron ejecutados.

De los 7 resguardos indígenas que existen en el Distrito de Riohacha, durante la vigencia auditada solo se suscribieron las actas de concertación y presupuestos de 5 resguardos indígena: Unapuchon, Soldado Párate Bien, Perratpu, Mañature y Alta y Media Guajira. De estos resguardos el único que ejecutó parte de los recursos fue el resguardo indígena Alta y Media Guajira, quien suscribió el contrato No. 041 de 2016 por \$300.000.000, de los cuales solo se pagaron \$150.000.000, quedando en cuentas por pagar el excedente.

3.10. DENUNCIAS Y OTROS

Las siguientes denuncias fueron incorporadas al proceso auditor:

Se tramitó la denuncia identificada con el radicado N° 2017-116298-80444-2017, relacionada con el manejo de los recursos de subsidios del SGP del Distrito de Riohacha que no están siendo girados a la empresa prestadora del servicio de agua potable ASAA S.A. E.S.P., remitida por la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo. En desarrollo de la denuncia, se concluyó lo siguiente:

- ✓ Los montos cancelados en los meses de enero, febrero y marzo fueron realizados por la Alcaldía; abril y mayo por la Gobernación y los meses de

junio a noviembre por giro directo autorizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- ✓ El balance de la diferencia entre lo facturado y lo cancelado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio será descontado del pago del mes de diciembre.
- ✓ La factura correspondiente al mes de diciembre de 2016 por \$204.577.422, fue presentada al Distrito de Riohacha, mediante Oficio AS-4192-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, Radicado Alcaldía No. 2016020000080862 de fecha 2016-12-22.
- ✓ El Distrito de Riohacha se encuentra a paz y salvo con el pago de los subsidios de acueducto y Alcantarillado hasta noviembre del 2016.
- ✓ Quien actualmente ostenta la calidad de Alcalde (E) del Distrito de Riohacha, no cuenta con facultades para suscribir el contrato de Transferencia recíproca de subsidios y contribuciones para la vigencia 2017, tal como está dispuesto en el Art. 99 numeral 8° de la Ley 142 de 1994, situación que ha incidido en el no pago de las facturas pendientes.

Del análisis de la documentación aportada, no se determinaron hallazgos con relación a los hechos denunciados.

Denuncia 2016-107509-80444-D, mediante la Asociación de Docentes Contratados del Distrito de Riohacha- ASODOCONDIR mediante escrito presenta solicitud de actuación preventiva a la Secretaría de Educación Distrital de Riohacha, por las presuntas irregularidades que afectan a más de 3400 niños y niñas, tales como trasladar la carga académica de los docentes urbanos a centros de atención Etnoeducativo rural; además, que en el área urbana del distrito están funcionando sedes de centros Etnoeducativos sin que sea territorio indígena, entre otros aspectos mencionados.

Del análisis de la documentación aportada como insumo, proveniente de ésta denuncia, se determinó el hallazgo administrativo identificado como Hallazgo N° 4, Capacidad Instalada, relacionado con los hechos denunciados, con base en el cual se aportará respuesta al denunciante.

Denuncia 2017-114302-80444-D, asumida de oficio por la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de La Guajira, con base en una noticia del diario El Espectador, donde se informa que capturan al alcalde de Riohacha, por hechos relacionados con el contrato firmado con la Asociación Social del Caribe –ASOCAR, para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia 2016.

Del análisis de la documentación solicitada para la atención de ésta denuncia, se determinó el hallazgo administrativo identificado como Hallazgo N° 14, Convenio

de Asociación N° 002 de 2016 – PAE, relacionado con los hechos denunciados, con base en el cual se realizará el informe final de la denuncia.

3.11. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

En el Distrito de Riohacha se cuenta con una Oficina de Control Interno, integrada por la Jefe de Control Interno y dos profesionales más.

Se pudo evidenciar que durante la vigencia auditada, la administración no tuvo en cuenta las recomendaciones de la Oficina de Control Interno, ni se realizaron seguimientos a la ejecución de los recursos del SGP, ya que ésta oficina estuvo relegada por la administración debido a la falta de empatía entre ésta y la funcionaria a cargo de la misma, quien había sido vinculada por la administración anterior.

Como resultado de la evaluación de control interno al municipio de Riohacha, se obtuvo una calificación de 2.121, ubicándola en el rango ineficiente.

Este resultado de la evaluación del control interno, impactado, entre otras, por las siguientes situaciones, evidenciadas en los hallazgos relacionados en el presente informe:

- Debilidades relacionadas con el manejo presupuestal de los recursos objeto de análisis.
- Deficiencias en el manejo de los recursos destinados a los componentes de Educación, Salud Pública, Propósito General, Primera Infancia, Programa de Alimentación Escolar, materializadas en falencias detectadas en las diferentes etapas del proceso contractual, que parten desde el proceso mismo de planeación de los contratos, evidenciadas en los hallazgos relacionados en el presente informe.
- Inconsistencias en el manejo de los Recursos destinados al componente Educación, que tienen que ver con capacidad instalada, planta de personal docente, y reconocimiento de horas extras.
- Falencias en la Gestión Documental de la entidad.
- Liquidación inoportuna de los contratos.

Cuadro N°28
Evaluación De Control Interno
- Municipio de Riohacha-Vigencia 2016

I. Evaluación del control interno por componentes				Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control				7	2		
B. Evaluación del riesgo				3	1		
C. Sistemas de información y comunicación				7	2		
D. Procedimientos y actividades de control				6	2		
E. Supervisión y monitoreo				4	2		
Puntaje total por componentes				2			
Ponderación				10%			
Calificación total del control interno por componentes				0.200			
				Parcialmente adecuado			
Riesgo combinado promedio				Alto			
Riesgo de fraude promedio				Bajo			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño			19.000	32.000	1.684	20%	0.337
B. Evaluación de la efectividad			19.000	43.000	2.263	70%	1.584
Calificación total del diseño y efectividad				1.921			
				Parcialmente adecuado			
Calificación final del control interno				2.121			
				Ineficiente			

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: FAC 08 Matriz de Control Interno

Como resultado de la auditoría en materia de control interno, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo N° 19. Liquidación de Contratos (A)

De acuerdo con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, "los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga".

El Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece el plazo para liquidación de los contratos indicando el terminó para la liquidación de mutuo acuerdo, unilateral por parte de la administración, y el pazo máximo en el cual se pueden liquidar los contratos una vez vencido el plazo por mutuo acuerdo o unilateral.

Revisados los Contratos de Administración y Prestación del Servicio Educativo de la vigencia 2016 correspondientes a la muestra seleccionada, se encontró que los Contratos 002, 008, 014, y 015, 039, 040 de 2016 cuentan con Acta de Recibo a Satisfacción, pero no han sido liquidados.

La situación descrita demuestra falta de una gestión eficiente en la etapa postcontractual, generando que el contratista disponga de un término mayor para hacer reclamaciones de orden económico; además, se puede presentar dificultad en el recaudo de la información para la liquidación o para conseguir la firma del acta por parte del contratista.

Respuesta de la Entidad: La entidad no dio respuesta a la observación presentada.

Comentario a la respuesta de la Entidad: Teniendo en cuenta que la entidad no aporta evidencias que desvirtúen la observación se configura como hallazgo.

Hallazgo N° 20. Gestión Documental (A-OI)

La Ley 594 de 2000, en su Artículo 12, expresa: "Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos".

El Artículo 22. Procesos archivísticos. Indica: "La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos".

El Artículo 23, establece: "Formación de archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en:

a) Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares "en general.

c) Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente."

Por medio de la Circular 035 del 12 de junio de 2009, la Procuraduría General de la Nación, instó a los representantes legales, funcionarios y servidores públicos responsables de los procesos de archivo y de administración documental de las entidades territoriales, a "adelantar las gestiones correspondientes, para que se cumpla,

en el menor tiempo posible, con lo preceptuado en la Ley 594 de 2000 y las circulares 004 de 2003 y 012 de 2004 del Departamento Administrativo de la Función Pública y Archivo General de la Nación”.

Por su parte el Archivo General de la Nación, en el Acuerdo No. 05 de 2013, Artículo 4° establece la Obligatoriedad de la organización de los archivos: “Todas las entidades del Estado están obligadas a crear, conformar, clasificar, ordenar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original, integridad de los fondos, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.”

En la auditoría realizada a los Recursos de SGP Municipio de Riohacha, La Guajira, vigencia 2016, se estableció que:

En los siguientes contratos de la vigencia auditada (2016): Convenio 002 del Programa de Alimentación Escolar, 047 de Primera Infancia, 026 de Transporte Escolar, Contrato 002, 008, 0014, 0015, 039, 040 de Administración del Servicio Educativo, incluidos dentro de la muestra a auditar, se observó el archivo inadecuado de las carpetas que evidencian tanto el desarrollo de los procesos contractuales como las cuentas a cancelar, toda vez que las mismas cuentan con más de 800 folios, en algunos casos sin foliación o con foliación incompleta, la información es excesivamente voluminosa y en su mayor parte repetitiva, lo que dificulta su revisión y manejo. Las anteriores situaciones fueron ocasionadas por la falta de mecanismos adecuados de gestión documental y archivística, entorpecen la verificación efectiva de la información que respalda las gestiones de los diferentes procesos, y conlleva riesgos asociados a la organización e integridad de los expedientes.

Respuesta de la Entidad: La entidad no dio respuesta a la observación presentada.

Comentario a la respuesta de la Entidad: Teniendo en cuenta que la entidad no aportó evidencias que desvirtúen la observación, se configura como hallazgo.

Hallazgo con traslado al Archivo General de la Nación – AGN, para lo de su competencia.

ANEXOS

 Anexo No. 1
 Matriz de hallazgos.

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
H N° 1. Incorporación Rendimientos Financieros. Verificada la información en los extractos bancarios, se evidenció que durante la vigencia 2016 las cuentas bancarias generaron \$206.859.235 presentándose una diferencia por \$150.436.957	Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.	X	X								
H N° 2. Partidas conciliatorias A 31 de diciembre de 2016 se evidencian partidas conciliatorias por \$5.343.073.153 correspondientes a notas débitos y notas créditos que vienen desde las vigencias 2009 a 2015, superando el periodo contable.	Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.	X									
H N° 3. Saldos en Bancos y Cuentas sin movimiento Analizadas las cuentas bancarias de la entidad se evidenció que las cuentas de salud pública y prestación de servicio educativo, no presentaron movimiento durante la vigencia 2016	Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.	X									
H N° 4. Capacidad Instalada Para el mes de marzo de 2016, en las Instituciones educativas relacionadas, los niños matriculados en el SIMAT, no alcanzaban a ocupar la totalidad de docentes de planta nombrados en cada IE, arrojando dicho análisis un total de 101 docentes que no cumplían con la relación alumno/docente que establece el Decreto en mención	Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.	X									
H N° 5. Horas Extras Docentes Verificadas las planillas soporte de las horas extras de las IE.	Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad	X									

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
Helion Pinedo Rios, Livio Reginaldo Fischione, Isabel María Cuesta, María Doraliza y Chonkay de la vigencia 2016, en la carpeta correspondiente a las horas extras docentes, aportadas al Equipo Auditor, solo se anexan los formatos donde los Rectores soportan las horas extras laboradas, los que al ser verificados con los desprendibles de nóminas presentan inconsistencias, en algunos casos pagos de más y en otros menores valores pagados, por lo que se hizo necesario hacer el cruce de información con la Funcionaria encargada de nóminas y el área administrativa	relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.										
H N° 6. Docente Amenazada El municipio de Riohacha, certificado para la administración de los recursos de educación desde el año 2009, viene realizando desde esa época, pagos de la carga laboral y prestacional de algunos docentes que eran de la Planta de Personal Docente del Departamento de La Guajira, y que aún continúan prestando sus servicios en Instituciones Educativas del Departamento	Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.	X	X	X	91.460.844						
H N° 7. Contrato N° 015 de 2016 ✓ Ni en la canasta educativa ni en los demás documentos del contrato se discriminan los sueldos del personal a contratar por perfiles, sino que este valor se relaciona de manera global como total mensual a pagar. No se observa en los documentos soportes del contrato acto administrativo o pronunciamiento de la supervisión que justifique la modificación. ✓ Pese a que el contrato fue suscrito el 29/02/2016 y tiene acta de inicio 01/03/2016, el Contrato de Interventoría N°078 de 2016 con la firma Consorcio	Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.	X	X								

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
<p>Interventorías de Colombia, sólo se suscribe el 08/092016, e inicia según Acta el 12/08/2016, quedando los primeros 4 meses de desarrollo del contrato, sin interventoría.</p> <p>✓ Ni en los informes de supervisión ni en los de la interventoría, se presentan observaciones de fondo al desarrollo del contrato.</p> <p>✓ En ninguno de los denominados informes financieros presentados por el contratista para efecto de los pagos parciales, se observa un informe financiero como tal.</p>											
<p>H N° 8. Saneamiento deudas Régimen Subsidiado</p> <p>Verificada la información registrada en la página web del Ministerio de Salud, se evidencia que se realizaron abonos a la deuda con recursos LOTTO 2015 por \$1.475.852.535 y con recursos Regalías Cuenta Maestra Vigencia 2015 por \$612.632.400.87, evidenciándose que a 31 de diciembre de 2016 el Distrito adeuda \$1.266.363.738, sin haber realizados abonos a la deuda durante la vigencia 2016.</p>	<p>Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.</p>	X									X
<p>H N° 9. Oportunidad en la Contratación del PIC.</p> <p>Verificada la ejecución que soporta la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 002 de 2016, suscrito con IPS Indígena Sol Wayuu, por \$1.586.566.619, se observó que las actividades de Salud Pública en la entidad territorial auditada fueron contratadas en forma tardía, por lo cual la gestión realizada por la administración no fue oportuna para garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva</p>	<p>Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.</p>	X									
<p>H N° 10. Índices de Coberturas vigencias 2015 – 2016.</p> <p>se observa, que en desarrollo del PIC, si bien se definieron unas estrategias y se desarrollaron las diferentes actividades de capacitaciones, charlas, jornadas de salud, difusión, visitas casa a casa, de conformidad con los estudios previos, los resultados no fueron</p>	<p>Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley</p>	X									

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
satisfactorios, ya que se presentó un incremento de la tasa de mortalidad infantil, del 20,0% al 22,0%, y en el caso específico de la mortalidad en menores de 5 años, pasó de un 23,4% a un 24,1%.	715 de 2001 y demás normas aplicables.										
H N° 11. Recurso humano profesional - Convenio Interadministrativo No. 002 de 2016 - PIC 2016. Se pudo observar que en ningún soporte de la fase precontractual, contractual, de ejecución del contrato, ni en la Orden de Prestación de Servicios suscrita por el contratista, se encuentran definidos los perfiles requeridos para la contratación de los profesionales.	Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.	X									
H N° 12. Convenio N° 049 de 2016. Se pudo determinar que los soportes de la ejecución del convenio no acreditan de forma exacta los gastos de inversión, situación que conlleva a posible incumplimiento por parte del contratista, en algunos ítems del convenio, así mismo, se puede concluir que el Distrito de Riohacha contrató la logística para la realización de cuarenta (40) actividades lúdicas, de las cuales en el informe de ejecución final de actividades, sólo se evidencian la realización de cuatro (4), ocasionando un detrimento al erario público del orden de \$16.596.100	Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.	X	X	X	\$16.296.100						
H N° 13. Registro contable recursos FONPET. Analizada la información reportada en el chip.gov.co y en el libro auxiliar de la cuenta 1901 Reserva financiera actuarial del Distrito de Riohacha a 31 de diciembre de 2016, presenta un saldo por \$15.286.680.000; sin embargo, el valor reportado por la Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda reporta un saldo de \$42.188.914.927, evidenciándose una diferencia de \$26.902.234.927.	Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables. (En los municipios que aplique).	X									
H N° 14. Convenio de Asociación N° 002 de 2016 Evaluada la modalidad de contratación se estableció que la entidad Territorial contrató la prestación de los servicios de Alimentación Escolar de manera	Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la asignación especial para Alimentación	X	X								

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
directa, utilizando la figura de Convenio de Asociación con fundamento en el Decreto 777 de 1992, prescindiendo de las modalidades y procedimientos establecidos por las normas de la Contratación Pública, contrariando el Numeral 4.2 de la Resolución N°16432 del 2 de octubre de 2015.	Escolar, recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.										
H N° 15. Jornadas Deportivas. La Fundación no acreditó el pago del 100% de las actividades contratadas	Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.	X		X	\$9.403.000						
H N° 16. Convenio 004 de 2016 En la ficha básica del proyecto, no se identifica el número de personas que se beneficiarían del mismo; igual situación se observa en el análisis de estudios y documentos previos. Además, no contiene las actividades a realizar. La entidad no acreditó la ejecución de \$11.170.000	Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.	X	X	X	\$11.170.000						
Hallazgo N° 17. Convenio 024 de 2016 La entidad para acreditar la ejecución del alquiler del automotor aportó un contrato de arrendamiento de vehículo de servicio particular, a nombre de una persona diferente a la que aparece en la tarjeta de propiedad; el Soat fue expedido el día 29 de julio de 2016, después de la suscripción del contrato de transporte, que tiene fecha del 1 de julio de 2016; además el vehículo contratado es extranjero (Venezolano).	Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.	X	X								
H N° 18. Convenio de Asociación N° 047 de 2016 1. En ninguno de los documentos soportes del contrato se observa que se haya definido con anterioridad la población objeto del contrato. 2. En el Presupuesto oficial se encuentran contempladas la Actividad Valoración	Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley	X				X					

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
Odontológica (incluye aplicación de fluor y buenas prácticas de cepillado), y Optometría, con respecto a las cuales no se evidenció que el contratista contara con Registro de Habilitación	715 de 2001 y demás normas aplicables.										
H N° 19. Liquidación de Contratos. Revisados los Contratos de Administración y Prestación del Servicio Educativo de la Vigencia 2016 correspondientes a la muestra seleccionada, se encontró que los Contratos 002, 008, 014, y 015, 039, 040 de 2016 cuentan con Acta de Recibo a Satisfacción, pero no han sido liquidados	Todos los sectores	X									
H N° 20. Gestión Documental. En los siguientes contratos de la vigencia auditada (2016): Convenio 002 del Programa de Alimentación Escolar, 047 de Primera Infancia, 026 de Transporte Escolar, Contrato 002, 008, 0014, 0015, 039, 040 de Administración del Servicio Educativo, incluidos dentro de la muestra a auditar, se observó el archivo inadecuado de las carpetas que evidencian tanto el desarrollo de los procesos contractuales como las cuentas a cancelar, toda vez que las mismas cuentan con más de 800 folios, en algunos casos sin foliación o con foliación incompleta, la información es excesivamente voluminosa y en su mayor parte repetitiva, lo que dificulta su revisión y manejo	Todos los sectores	X									X